

28

REPÚBLICA ARGENTINA.
MINISTERIO DEL INTERIOR.

7043 J
J
B-11
9459

LA COLONIA "YERUÁ."

p.p-42

DOCUMENTOS

SOBRE SU FUNDACION POR EL GOBIERNO NACIONAL.

Mensaje del Poder Ejecutivo al Honorable Congreso sobre compra de tierras destinadas á la Colonizacion. — Ley de creacion de la Colonia «Yeruá.» — Situacion de la Colonia. — Traza del Pueblo, Chacras y Quintas. — Construccion de habitaciones para los colonos. — Alambrado de las Chacras. — Precio de venta de las chacras, con casa y alambrado, y condiciones exigidas á los colonos. — Establecimiento del puerto de la Colonia. — Venta de las quintas del pueblo. — Descripcion de los Edificios Públicos en el pueblo de «Yeruá.» — *Plano general de la Colonia y planos de los edificios públicos y de las casas para habitacion de colonos.*

BUENOS AIRES.

IMPRENTA DE JUAN A. ALSINA, CALLE DE MÉXICO, 1422.

1890.

BIBLIOTECA NACIONAL
MONTREAL

LA COLONIA "YERUÁ."

DOCUMENTOS

LA COLONIA "YERUÁ."

REPÚBLICA ARGENTINA.
MINISTERIO DEL INTERIOR.

LA COLONIA "YERUÁ."

DOCUMENTOS

SOBRE SU FUNDACION POR EL GOBIERNO NACIONAL.

Mensaje del Poder Ejecutivo al Honorable Congreso sobre compra de tierras destinadas á la Colonizacion. — Ley de creacion de la Colonia «Yeruá.» — Situacion de la Colonia. — Traza del Pueblo, Chacras y Quintas. — Construccion de habitaciones para los colonos. — Alambrado de las Chacras. — Precio de venta de las chacras, con casa y alambrado, y condiciones exigidas á los colonos. — Establecimiento del puerto de la Colonia. — Venta de las quintas del pueblo. — Descripcion de los Edificios Públicos en el pueblo de «Yeruá.»— *Plano general de la Colonia y planos de los edificios públicos y de las casas para habitacion de colonos.*



BUENOS AIRES.

IMPRENTA DE JUAN A. ALSINA, CALLE DE MÉXICO, 1422.

1890.

LA COLONIA "YERUA"

DOCUMENTOS

SONA DE PROLOGO POR EL GOBIERNO NACIONAL

El presente libro es el resultado de un estudio que se ha hecho en el Ministerio del Interior, en el Departamento de Colonias, para dar a conocer a la opinión pública los hechos que rodean a la Colonia Yerua. Este estudio se ha basado en los documentos que se encuentran en el archivo de la Colonia Yerua, y en los datos que se han obtenido de los colonos que residen en ella. El estudio se ha dividido en tres partes: la primera trata de la fundación de la Colonia Yerua, la segunda de su desarrollo y la tercera de su situación actual. En el presente libro se publican los documentos que se refieren a la fundación de la Colonia Yerua, y a su desarrollo hasta el presente.



Buenos Aires

Imprenta de Juan A. Arana, Calle de México, 1422

1890



MENSAJE

DEL PODER EJECUTIVO AL HONORABLE CONGRESO
ACOMPAÑANDO UN PROYECTO DE LEY SOBRE COMPRA DE TIERRAS
DESTINADAS Á LA COLONIZACION.

Poder Ejecutivo Nacional.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1888.

Al Honorable Congreso de la Nacion.

El Poder Ejecutivo se ha preocupado constantemente de fomentar la inmigracion y alentando las corrientes existentes ha buscado otras, desde el norte de la Europa poniendo en práctica, entre varias medidas, el servicio de anticipo de pasajes en cumplimiento de la ley del año próximo pasado.

La inmigracion afluye como nunca á la República y puede asegurarse á V. H. que, á no ser la falta de medios de transporte, su número excedería considerablemente de doscientos mil en el corriente año.

Una gran parte de la inmigracion que nos llega trae recursos propios y solicita tierras que el Gobierno no puede proporcionarles sino en lugares lejanos y con difícil comunicacion con los centros poblados, las que no se aceptan mientras subsistan estos inconvenientes.

Mientras tanto, la ley de 1876 sobre inmigracion y colonizacion



dispone que el Poder Ejecutivo determine los territorios destinados á la colonizacion, la que debe principiar, en cuanto sea posible, por puntos en que ya existan pobladores y por aquellos que por su situacion tuviesen una comunicacion más fácil y rápida con los centros de la poblacion de la República.

El Poder Ejecutivo piensa que aun cuando debe siempre alentarse la colonizacion de los territorios nacionales, especialmente en las costas del Sud, no debe perderse de vista la necesidad de fomentar la poblacion y el desenvolvimiento de la agricultura en los territorios sujetos á la jurisdiccion de las Provincias, especialmente sobre las costas de nuestros rios navegables.

Mientras el Gobierno no proporcione tierras adecuadas para la agricultura á precios cómodos, ubicados en las condiciones indicadas, no podrá cumplirse debidamente con la ley de inmigracion y nos exponemos á debilitar y aun á paralizar por completo la corriente inmigratoria del Norte de la Europa que ha principiado á dirigirse al país con el mejor éxito.

Producido del fondo destinado al fomento de la inmigracion, existen en letras próximamente dos millones de pesos moneda nacional y el Poder Ejecutivo ha creido que nunca se emplearían mejor esos dineros que destinándolos para adquirir grandes extensiones de campo con fácil y rápida comunicacion y con puertos ó vías férreas que permitirán cómodamente el transporte de los productos de la agricultura á los mercados consumidores.

En vista de estas consideraciones, ha adquirido para ser destinados á la colonizacion, los campos conocidos por «Estancia Yeruá» en la Provincia de Entre Rios, Departamento de Concordia, sobre el Rio Uruguay, cuya extension es de diecisiete leguas cuadradas, mas una fraccion, ó sea cuarenta y cinco mil seiscientas ochenta hectáreas siete áreas setenta centiáreas y veinte y tres centésimos, con sus poblaciones y alambrados, todo por el precio de seiscientos diez y ocho mil ciento once pesos con treinta y cinco centavos oro.

El Poder Ejecutivo ha deseado pedir previamente la competente autorizacion de V. H. para realizar esta compra; pero habiendo encargado á tercera persona la adquisicion á nombre de ésta, para evitar mayores pretensiones, creyó que la intervencion del Gobierno como adquirente debia conservarse hasta el momento de firmar la escritura, como se hizo.

Además, se empleaban recursos que la ley destina, como se ha dicho, para fomentar la inmigracion y en todo caso que V. H. juzgara inconveniente la operacion, el P. E. enagenaría inmediatamente lo adquirido sin pérdida de un solo peso para el erario público.

El Poder Ejecutivo entregará estas tierra á la Comision Central de Inmigracion compuesta de personas de respetabilidad, y procederá á dividir las en suertes de chacras, trazándose, además un pueblo sobre el Rio Uruguay.

Las chacras serán enagenadas á familias agricultoras, por el precio de costo agregados los intereses y gastos de mensura, acordando largos plazos para el pago; de modo, pues, que el dinero invertido en la adquisicion de estos campos volverá íntegro al tesoro público, despues de haber servido para formar una gran Colonia sobre el Uruguay, que por su posicion, calidad de la tierra, y con cuatro leguas sobre ese rio, será pronto un gran centro de poblacion, tal vez uno de los primeros en la Provincia de Entre Rios.

En vista de lo expuesto, el Poder Ejecutivo solicita de V. H. la sancion del adjunto proyecto de ley, que incluye entre los asuntos de la próroga de vuestras sesiones..

Dios guarde á V. H.

JUAREZ CELMAN.

N. QUIRNO COSTA.

LEY DE CREACION DE LA COLONIA YERUÁ.

Departamento
de
Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1888.

POR CUANTO: — *El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso etc. etc., sancionan con fuerza de*

LEY:

Art. 1.º—Aprúebase la compra hecha por el P. E. del establecimiento denominado, « Yeruá » compuesto de 17 leguas cuadradas, mil cincuenta y seis cuadradas y once mil seiscientas setenta y tres varas cuadradas, equivalentes á cuarenta y cinco mil seiscientas ochenta hectáreas, siete varas, setenta centíareas y veinte y tres centésimos, por la cantidad de seiscientos diez y ocho mil ciento once pesos con treinta y cinco centavos oro, ubicado en la provincia de Entre Rios sobre el rio Uruguay, departamento de la Concordia.

Art. 2.º—Dichos campos serán divididos en chacras que se enagenarán á familias de inmigrantes agricultores, de acuerdo con la ley general de colonizacion, acordándoles largos plazos para su pago.

Art. 3.º—En ningun caso se enagenarán dichas chacras por un precio mayor ni menor de su costo.

Art. 4.º—En los mismos campos se procederá á trazar un pueblo, no pudiendo enagenarse los lotes del mismo sino en remate público y bajo la base del costo.

Art. 5.º—El exceso del costo de dichos lotes se destina para la construccion de edificios públicos en el mismo pueblo.

Art. 6.º—Cumuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

A. C. CAMBACERES.

B. Ocampo,

Secretario del Senado.

CÁRLOS TAGLE,

Juan Ovando,

Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el núm. 2.419.

POR TANTO:—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

N. QUIRNO COSTA.



SITUACION DE LA COLONIA.

La COLONIA DEL YERUÁ se halla situada en la Provincia de Entre Ríos, entre el río Uruguay por el Este y Nordeste, el arroyo Yuquerí Chico por el Norte, el Yerúa por el Sud y la cuchilla general que divide aguas entre el Uruguay y el Gualeguay por el Oeste.

Su situación es inmejorable, pues se extiende sobre el Uruguay en una distancia de veintiun kilómetros, entre las desembocaduras de los dos arroyos citados, y midiéndose ella sobre la margen del río.

En los dos tercios de esta distancia, contada desde la boca del Yuquerí hacia abajo, se encuentra el límite superior de la planta destinada y delineada para el pueblo, que se extiende hasta tres kilómetros por la margen derecha del río, se dirige primeramente al Norte y después al Sud, envolviéndola por el Norte y por el Este.

La posición geográfica del pueblo es por los $31^{\circ} 32'$ de latitud Sud y $57^{\circ} 59'$ de longitud Oeste de Greenwich.

El puerto ofrece un buen fondeadero, que queda en la parte Norte.

Distancia veintidos kilómetros próximamente del puerto de Concordia y veinticuatro del Salto, ciudades importantes, la primera de la misma provincia de Entre Ríos, y la segunda del Estado Oriental del Uruguay.

Está á 20 horas de navegacion de la ciudad de Buenos Aires, bajando, y 25 subiendo.

Por tierra, una vez realizado el ferrocarril en proyecto entre las ciudades de la Concepcion del Uruguay y de Concordia se encontrará la Colonia en comunicacion fácil con todo el resto de la República, siéndole sumamente ventajosa la traza proyectada para esa línea férrea, que debe pasar tocando su extremo occidental en la cuchilla general, y costear despues por el Norte el Yuquerí Chico, envolviendo la colonia en la parte destinada para chacras en una extension como de cuarenta kilómetros.

Sus productos tendrán pues fácil salida tanto por el rio que le ofrece rápida comunicacion con muy importantes ciudades, tanto argentinas como orientales que hay en sus márgenes, y aun para el exterior puesto que solo está á 24 horas de navegacion á vapor hasta el Rio de la Plata; como por las vías terrestres que se le ofrecerán con el ferrocarril en proyecto ya indicado.

En cuanto á la comunicacion interior en la colonia está grandemente facilitada por la naturaleza misma de los terrenos, que no ofrecen obstáculos naturales de importancia, y por las calles ámplias y anchas avenidas que se ha dejado entre las suertes de chacra, de quinta y de pueblo.

En cuanto á la clase de tierra, ella es muy variada en toda la extension de la colonia.

Tierra arenosa con pedregullos en las alturas próximas á la costa del Uruguay, de la misma clase de las que en los alrededores de Concordia están sirviendo con éxito para plantaciones de vid.

Tierra vulgarmente llamada mestiza, ó sea negra arenosa en partes de la zona de esa misma costa del Uruguay y en las proximidades de los arroyos Yuquerí Chico y Yeruá, hasta cerca de la Avenida Central, que cruza la Colonia de Sud á Norte, y que es aparente para las sementeras de maíz, maní, porotos, papas, etc.

Tierra negra fuerte que domina casi por completo desde dicha

Avenida hacia el Oeste hasta la cuchilla general, y que se presenta en extensiones considerables á lo largo de la faja central que divide aguas entre el «Yerúa» hacia el Sud y el Uruguay y el Yuquerí Chico hacia el Norte, y hasta en manchones de menor importancia que se hallan entre las alturas arenosas de las costas; siendo esa tierra aparente para el trigo, la alfalfa y sus similares.

El terreno en general es elevado, surcado de un gran número de arroyos que lo dividen en diversas cuchillas más ó ménos extendidas, y en muchas partes las alturas se levantan desde las márgenes de los ríos limítrofes, estando así el terreno libre de los desbordes que producen las crecientes periódicas del Río Uruguay, y las ocasionadas por las lluvias en el Yuquerí y el Yerúa.

La zona inundable es relativamente insignificante, y fuera de que ella podrá utilizarse para ciertas plantas, ofrece la ventaja de tener bosques que allí representan gran valor, por no ser abundantes en los alrededores.

En cuanto al clima nada hay que agregar á lo que ya se sabe de la Orovincia de Entre Ríos, y solo se enuncia la singularidad ventajosa con que la naturaleza favorece á los terrenos occidentales de la ribera del Uruguay, y es el abundante rocío que precede al día generalmente, y que suple con positivos beneficios la falta de regularidad de las lluvias, que se advierte en esta parte de la zona templada. (*Véase el plano general*).

TRAZA DEL PUEBLO

CHACRAS Y QUINTAS DE LA COLONIA.

Departamento
de
Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1888.

Habiendo adquirido el Gobierno los campos conocidos con el nombre de Yerúa en la Provincia de Entre-Rios, departamento de Concordia, para ser entregados á la colonizacion, y debiendo procederse á su division en suertes de chacras y quintas y á la traza de un pueblo sobre las barrancas del Rio Uruguay, en el punto elegido por el Ministro de Relaciones Exteriores, en su inspeccion á dichos terrenos

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase para practicar dichas operaciones á los agrimensores D. Valentin Virasoro y D. Carlos Aubone.

Art. 2.º—Los expresados agrimensores procederán con arreglo á las instrucciones que les serán dadas por el Departamento de Relaciones Exteriores, una vez oida la Comision Central de Inmigracion y la Comisaria General.

Art. 3.º—Designados los trabajos que han de verificar di-

chos agrimensores, acordarán con la Comisión Central de Inmigración los honorarios que el Gobierno deba abonarles.

Art 4.º—Comuníquese y dése al Registro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

N. QUIRNO COSTA.

ACTA.

En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, el día 6 de Diciembre de 1888, reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores. S. E. el señor Ministro Dr. D. Norberto Quirno Costa, los Sres. que componen la Comisión Central de Inmigración, en *quorum* legal, el Comisario General de la misma, y los agrimensores don Ricardo Muñiz, don Carlos Aubone y don Valentin Virasoro, comisionados por el Exmo. Gobierno Nacional para la división de los campos del «Yerúa», situados en el departamento de Concordia, provincia de Entre-Ríos, el señor Ministro manifestó que había promovido esta reunión para cambiar ideas y acordar acerca de la forma más conveniente que debía adoptarse para la división de los referidos campos adquiridos por el Exmo. Gobierno para entregarlos á la colonización.

De la deliberación que en consecuencia tuvo lugar, resultaron adoptadas las resoluciones siguientes:

Que el pueblo que servirá como centro urbano de la colonia será situado en el punto elegido por S. E. el señor Ministro en su reciente visita de inspección y que se halla sobre la margen del Uruguay, como á una legua al N. N. E. de la estancia «Chica»

segun el plano respectivo; debiendo destinarse una superficie de (200) doscientas hectáreas para su asiento.

Que sobre la costa del Uruguay á una y otra parte del pueblo, y en una zona que de las condiciones del terreno resulte conveniente se hará divisiones de á (16) diez y seis hectáreas por cada lote, que serán destinados para quintas y viñedos.

Que el resto del campo se dividirá en cuatro secciones, separadas por anchos caminos ó calles, y cada seccion se subdivirá en lotes para chacra, cada uno con cincuenta hectáreas y encerradas por calles, en grupos de á cuatro; fuera de los casos en que la direccion tortuosa de los límites naturales imponga irregularidades inevitables.

Que los agrimensores encargados de la delineacion al formar el registro correspondiente de los diversos lotes, lo acompañarán en cuanto á los de quintas y chacras, con la clasificacion de cada uno de ellos respecto de sus ventajas y calidad del terreno; á cuyo fin se nombrará á un agrónomo rentado por el Exmo. Gobierno.

Que los Agrimensores se trasladen á los campos en referencia á la brevedad posible para hacer un lijero reconocimiento de ellos, y presentar despues, sobre los datos del plano que sirvió para la compra á la Comision Central de Inmigracion, el proyecto de division segun los puntos generales resueltos y las indicaciones particulares que de dicha Comision reciban á fin de acordar con ésta el precio de los trabajos que ejecutarán y las condiciones de pago.

Adoptadas estas resoluciones se acordó labrar la presente acta firmándola S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, el señor Presidente de la Comision Central de Inmigracion, el señor Comisario General de la misma y los Agrimensores nombrados.

N. QUIRNO COSTA.

Miguel L. Nougués.—Enrique Sundblad.—

Valentin Virasoro.—Cárlos Aubone.—

Ricardo Muñiz.

CONSTRUCCION DE HABITACIONES

PARA COLONOS EN LAS CHACRAS DE LA COLONIA YERUÁ. (Pl. I.).

Departamento General
de
Inmigracion.

El Señor Comisario de Inmigracion D. Enrique Sundblad, encargado por el Señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor D. Norberto Quirno, Costa para formular un proyecto de contrato, para la construccion de casas en las chacras de la Colonia «Yeruá» por una parte, y los señores don Santiago Baibiene y Dr. Don Tomás J. Luque por la otra, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1.º—Los Sres. D. Santiago Baibiene y Dr. D. Tomás J. Luque, se comprometen á construir en cada lote de los que se indicarán en el proyecto de plano de la colonia «Yeruá», que se encuentra en el Departamento General de Inmigracion y cuya copia firmada se agrega al presente contrato, una pieza habitacion, con arreglo al plano firmado por el Ingeniero señor Carmona, con el sello del Departamento, y que tambien se agrega al presente.

Art. 2.º—La habitacion será construida con paredes en barro de un ladrillo, de dos aguas, con una chimenea, y tendrá 6 m. 06 de largo, por 5 m. 20 de ancho y 4 m. 00 de alto.

Art. 3.º—Contigua á cada habitacion construirán un pozo de

balde de 1 m. 00 de diámetro, 1 m. 00 de agua, brocal de ladrillo de 1 m. 00 de alto por 0.30 de espesor, pilares de ladrillo y un atravesano de madera dura, para colocar la rondana, debiendo ser perfectamente calzado para evitar derrumbes.

Art. 4.º—Las habitaciones serán rebocadas interiormente, y la tierra empleada en estas como en todas las mezclas será libre de raices ú otras impurezas, debiendo ser bien batida; se rebocarán tambien ligeramente al exterior con mezcla en la proporcion de uno de cal por dos de arena, blanqueándose á dos manos interiormente.

Art. 5.º—Los pisos serán de ladrillo asentados en barro, las puertas de cedro de dos hojas de 00.37 ml. de grueso, de 2 m. 50 de alto por 1 m. 10 de ancho, ventanas del mismo material y grueso 1 m. 00 de alto por 0.75 de ancho, con marcos de madera dura, las maderas á emplearse en los techos serán de pino de tea, las cumbreras de 3×9 los tirantillos de 3×4 colocados á 0.80 de eje á eje y unidos á la cumbrera con tornillos de tuerca de 0.015 de diámetro, bien asegurados con alambres torcidos en el interior de las paredes, alfajías de 1×3 colocadas á 0.30, hierro ondulado N.º 24 puestos sobre tejuelos y listones de 2×2 asegurados en los tirantillos con alambre, las cerraduras, pasadores y demás herrajes de las puertas y ventanas, serán fuertes y de primera calidad con relacion á esta clase de construccion.

Art. 6.º—Los ladrillos deberán ser bien cocidos, y fabricados con buena tierra, los cimientos se establecerán en el suelo resistente, y las maderas destinadas á esta construccion serán libre de nudos ó defectos que los debiliten.

Art. 7.º—Las chapas de hierro ondulado se cruzarán una y media canaleta, en el sentido transversal, y de 0.15 en el largo, colocándose los tornillos cada tres canaletas con tornillador y sin hacer uso del martillo

Art. 8.º—Los Sres. Baibiene y Luque, se comprometen á hacer todo detalle no previsto en este contrato.

Art. 9.º—Se comprometen igualmente á garantir por un año los techos á contar desde el día que entreguen las habitaciones, debiendo además durante ese tiempo ser de su cuenta las reparaciones que se originen por defectos de construcción ó mala clase de materiales empleados.

Art. 10.—Los Sres. Baibiene y Luque se obligan á construir cada habitación en las condiciones establecidas en el presente contrato por el precio de (\$ 775 m/n.) setecientos setenta y cinco pesos moneda nacional curso legal, y á dar principio á los trabajos á los tres meses, contados desde la de su aprobación por el Exmo. Gobierno Nacional, dejándolas completamente terminadas á los doce meses contados desde la misma fecha.

Art. 11.—Las construcciones empezarán por las fracciones señaladas en el plano con las letras C. y B. y una vez concluidas seguirán en las fracciones A. y D.

Art. 12.—Los pagos se efectuarán en la forma siguiente: diez por ciento del importe total de las fracciones C. y B., al ser aprobado por el Exmo. Gobierno Nacional el presente contrato, veinte por ciento al concluirse la cuarta parte de la construcción, veinte por ciento á la mitad, veinte por ciento á las tres cuartas partes, y treinta por ciento al terminarse; previo el certificado de la persona que designe el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, para la vigilancia y recibo de estas obras, debiendo observarse para el pago de las otras dos fracciones este mismo procedimiento.

Art. 13. Para la entrega del 10 % y de los demás pagos establecidos en el artículo anterior corresponden á las fracciones C. y B., ciento noventa y cuatro habitaciones, y á las A. y D. ciento ochenta y ocho habitaciones, haciendo un total de trescientas ochenta y dos construcciones.

Art. 14.—En el caso que se faltare á lo establecido en el artículo 10, para dar principio á los trabajos, incurrirán en la multa de (\$ 100 m/n.) cien pesos moneda nacional de curso legal, por cada día de retardo como también abonarán la misma



multa por cada dia de demora en su terminacion, liquidándose estas multas por la persona que designe el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y para hacer los descuentos respectivos de los pagos á efectuarse.

Art. 15.—Y en prueba de conformidad, firman dos de un mismo tenor, en Buenos Aires Capital de la República Argentina á los once dias del mes de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

E. SUNDBLAD.

Tomas J. Luque.—S. Baibiene.

Departamento General
de
Inmiaracion.

Buenos Aires, Julio 12 de 1889.

*A. S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor
N. Quirno Costa.*

Encargado por V. E. de formular el proyecto de contrato para la construccion de casas en la chacra de la Colonia «Yerúa» con los Sres. Santiago Baibiene y Dr. Don Tomás J. Luque, y despues de previa consulta con el Ingeniero adscripto á este Departamento y de los precios que actualmente tienen los materiales, tengo el agrado de remitir á V. E. el proyecto de contrato firmado por los referidos señores.

En la seguridad que V. E. encontrará conveniente la construccion adoptada y equitativos los precios establecidos, me complazco en saludarlo atentamente.

E. SUNDBLAD.

Departamento
de
Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Julio 15 de 1889.

Visto este proyecto de contrato que ha formulado el Comisario General de Inmigracion, por encargo del Departamento de Relaciones Exteriores, con los Señores Santiago Baibiene y Tomás J. Luque, por lo cual estos se comprometen á efectuar en las condiciones que allí se indican la construccion de habitaciones en las chacras de la Colonia Yeruá, y considerando: que es urgente proceder á dicha obra, á fin de que se realicen cuanto antes los propósitos del Gobierno respecto á la colonizacion de esos terrenos:

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros

ACUERDA Y DECRETA

Art. 1.º—Apruébase el precedente contrato celebrado entre el Comisario General de Inmigracion y los Sres. S. Baibiene y Tomás J. Luque, para la construccion de habitaciones en las chacras de la Colonia Yeruá.

Art. 2.º—Comuníquese y dése al R. N.

JUAREZ CELMAN.

W. PACHECO.—N. QUIRNO COSTA.

E. RACEDO.

ALAMBRADO

DE LAS CHACRAS EN LA COLONIA YERUÁ.

El Comisario General de Inmigracion don Enrique Sundblad, encargado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores doctor don Norberto Quirno Costa para presentar un proyecto de contrato para el alambrado de las chacras en la «Colonia del Yeruá» por una parte, y los señores Dr. don Tomás J. Luque y don Santiago Baibiene han convenido en lo siguiente:

Art. 1.º—Los señores D. Tomás J. Luque y D. Santiago Baibiene se comprometen á construir el alumbrado de las chacras en la «Colonia Yeruá» establecidas en el plano que se encuentra en el Departamento General de Inmigracion, con cinco alambres de acero N.º 7 y 8, con postes de ñandubay á ciento treinta y dos metros, medios postes reforzados á trece metros, cinco varillas madera dura entre cada medio poste y cinco torniquetes dobles cada dos postes.

Art. 2.º—Los postes tendrán las dimensiones siguientes: dos metros trescientos ochenta y dos milímetros (2 m 382) de altura cuatrocientos treinta y un milímetros (431) de circunferencia á los ochenta y seis centímetros (086) y doscientos ochenta y ocho milímetros (0288) hasta veinte y dos centímetros (022) antes de llegar á la punta. Los medios postes reforzados tendrán dos metros ciento cincuenta milímetros (2 m. 159) de altura, trescientos treinta y seis milímetros (0336) de circunferencia á los ochenta y seis centímetros (086) y doscientos cuarenta milímetros (0240) hasta veinte y dos centímetros (022) antes de llegar á la

punta. Las varillas serán de treinta y ocho milímetros (038) por treinta y ocho milímetros (038) de espesor y un metro doce centímetros (1 m. 12) de altura con cinco agujeros.

Art. 3.º—Los esquineros tendrán un atravesano de madera en la parte enterrada y dos riendas de cuatro hilos de alambre n.º 7 torcido y serán enterrados un metro ocho centímetros (1 m 08) y los medios postes enterrados sesenta y cuatro centímetros (064) debiendo ser unos y otros bien apisonados. Las varillas serán colocadas á diez centímetros (010) del nivel del piso y atadas en sus extremidades con alambre número diez.

Art. 4.º—Cada chacra deberá tener una tranquera de pino spruce de cinco listones de cuatro metros treinta y tres centímetros (4 m 33) de largo, doce centímetros (0,12) por veinte y cinco milímetros (0,25) de espesor con arreglo al diseño que rubricado se agrega á este contrato y construida con tornillos con tuerca y establecidas con postes dobles en sus extremidades para correrse.

Art. 5.º—Los señores Luque y Baibiene se comprometen á construir el alambrado en las condiciones establecidas en este contrato por el precio de trescientos veinte pesos moneda nacional de curso legal (\$ 320) por kilómetro lineal.

Ar. 6.º—Se comprometen igualmente á recibir todo el material utilizable de los alambrados existentes actualmente en el campo del Yeruá por los precios que tengan esos materiales en la plaza de Concordia y á emplearlos en los alambrados que van á construir, deduciendo su importe de las cantidades que el Exmo. Gobierno Nacional tenga que abonarles.

Ar. 7.º—Los pagos se efectuarán en la forma siguiente: diez por ciento (10 %.) del importe total al firmar el contrato, veinte por ciento (20 %.) al terminar el trabajo de la primera fraccion A, veinte por ciento (20 %.) al final de la segunda fraccion B, veinte por ciento (20 %.) al final de la tercera fraccion C, y treinta por ciento (30 %.) al concluir la cuarta y última fraccion D.,



previo el certificado de la persona que designe el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Art. 8.º—Los señores Luque y Baibiene se comprometen á dar principio á los trabajos por lo menos á los sesenta dias despues de firmado este contrato y á dejarlo totalmente concluido dos años despues de esta fecha.

Ar. 9.º—Para el cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 6.º el señor Ministro de Relaciones Exteriores nombrará la persona que deba entregar esos materiales y establecer los precios para poder hacer los descuentos respectivos en cada pago

Ar. 10.—En el caso de que se faltase á lo dispuesto en el art. 8.º para empezar los trabajos incurrirán en la multa de cien pesos (\$ 100) moneda nacional de curso legal por cada dia de retardo, como tambien abonarán la misma multa por cada dia de demora en la terminacion de los trabajos, debiendo liquidarse esas multas por la persona que designe el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Art. 11.—Para la entrega de 10 % establecido en el art. 7.º queda convenido de acuerdo con el plano á que se refiere el art. 1.º que el número de kilómetros á alambrar es de mil quinientos noventa y dos (1592.)

Art. 12.—Y en prueba de conformidad, se firman dos de un tenor en Buenos Aires Capital de la República Argentina á los cuatro dias de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

E. SUNDBLAD.

Tomás J. Luque.—S. Baibiene.

Departamento
de
Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Julio 5 de 1889.

Visto este proyecto de contrato que ha formulado el Comisario General de Inmigracion, por encargo del Departamento de Relaciones Exteriores, con los señores Santiago Baibiene y Tomás J. Luque, por el cual se comprometen á efectuar en las condiciones que allí se indica, la construccion del alambrado de las chacras de la colonia «Yerúa», establecidos en el plano que se encuentra en el Departamento General de Inmigracion, y considerando que es urgente proceder á dicha obra, á fin de que se haga práctica á la brevedad posible la division de esos terrenos, para entregarlos sin demora á la colonizacion

El Presidente de la República en Consejo General de Ministros

ACUERDA Y DECRETA :

Artículo 1.º—Apruébase el precedente contrato celebrado entre el Comisario General de Inmigracion y los señores Santiago Baibiene y Tomás J. Luque, para la construccion del alambrado de las chacras de la colonia «Yerúa».

Art. 2.º—Comuníquese y dése al R. N.

JUAREZ CELMAN.

N. QUIRNO COSTA.—W. PACHECO.

E. RACEDO.

PRECIO DE VENTA

DE LAS CHACRAS, CON CASA Y ALAMBRADO Y CONDICIONES EXIGIDAS
Á LOS COLONOS.

Ministerio del Interior

Buenos Aires, Febrero 7 de 1890.

Estando terminada la mensura y division en lotes de chacras de los terrenos que forman la Colonia «Yerúa» sobre la costa del Rio Uruguay en la Provincia de Entre Rios y habiendo manifestado el Inspector de la misma don Patricio Texo, que se encuentran muchos de ellos ya alambrados, y con la correspondiente casa de material y pozo de balde; y que en breve estarán en estas condiciones un número crecido; y considerando que la ley N.º 2419 de 10 de Noviembre de 1888, dispuso que los campos del «Yerúa» se dividiesen en chacras, que se enagenarían á familias inmigrantes agricultores, acordando largos plazos para su pago. Que el art. 3.º de la misma ley prescribe que en ningún caso se enagenarian dichas chacras por un precio menor que el costo. Que éste con todas las construcciones asciende á *cincuenta y siete pesos moneda nacional curso legal*, la hectárea, precio sumamente bajo teniendo presente el valor de aquellas, y los precios actuales de la tierra en condiciones como las del «Yerúa» en la misma provincia. — Que en dicha colonia se ha trazado un pueblo, se han confeccionado los planos para la construcción de edificios públicos, y se ha concedido un tramway que la correrá

en todas direcciones.—Que el gran interés que ha despertado la colonia «Yerúa» especialmente entre los agricultores, no solo por la calidad de las tierras sino tambien por la ubicacion de la misma sobre el Rio Uruguay; obliga al Gobierno á que los adquirientes de las chacras, con las facilidades que la ley dá para su pago, sean familias aptas para el trabajo, de buenas costumbres y con los recursos necesarios para dedicarse al cultivo inmediatamente.

El Vice Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Artículo 1.º—Se fija en *cincuenta y siete* pesos moneda nacional curso legal la hectárea de las chacras de la Colonia «Yerúa» incluyendo en las cien que comprende cada una de estas el alambrado y casa.

Art. 2.º—La Comision de Tierras y Colonias recibirá la solicitud de los jefes de familias de inmigrantes agricultores quienes deberán acreditar: 1.º su calidad de inmigrantes y moralidad, 2.º que son agricultores, 3.º que poseen á lo menos en efectivo, un capital de quinientos pesos moneda nacional curso legal para la adquisicion de útiles de labranza y semillas.

Art. 3.º—El plazo para el pago del precio de cada chacra de cien hectáreas será de diez años, pagadera por octavas partes á contar desde el principio del tercer año.—El adquiriente dará pagarés con su sola firma, á los que se agregará el interés del ocho por ciento (8 %).

Art. 4.º—La Comision de Tierras una vez suscritos los pagarés, dará al interesado un boleto que indique la adquisicion, y cuando haya sido pagada la última letra se extenderá escritura de propiedad por el Escribano de Gobierno.

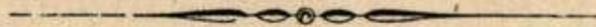
Art. 5.º—Esto mismo se hará si el interesado quisiera verificar el pago al contado, pero despues de un año que haya cultivado la chacra.

Art. 6.º—A la presentacion del boleto de adquisicion, el Inspector de la Colonia dará posesion al interesado.

Art. 7.º—Comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

PELLEGRINI.

N. QUIRNO COSTA.



PUERTO EN LA COLONIA YERUÁ.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1889.

De acuerdo con los informes producidos y resultando que es necesario y conveniente tanto para los intereses del fisco como para los del comercio en general, la habilitacion permanente del puerto de la Colonia «Yerúa»

El Vice-Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA :

Artículo 1.º—Queda habilitado el puerto de la Colonia «Yerúa», para todas las operaciones que por la ley corresponden á todos los de su clase y bajo la dependencia de la Aduana de Concordia.

Art. 2.º—Autorízase al Administrador de Rentas de Concordia para establecer un destacamento de Resguardo, con el personal que la importancia del servicio exija á fin de que se puedan efectuar las operaciones indicadas.

Art. 3.º—Autorízase igualmente al Administrador de Rentas

de la Aduana de Concordia para que proponga á este Ministerio los cuatro guardas-costas, que el presupuesto designa en el ítem 9, partida 17 inciso 18.

Art. 4.º—Cumuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á sus efectos á la Direccion General de Rentas.

PELLEGRINI.

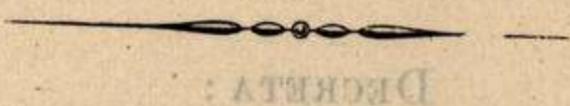
W. PACHECO.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1889.

De acuerdo con los informes producidos y resultando que es necesario y conveniente tanto para los intereses del fisco como para los del comercio en general, la habilitacion permanente del puerto de la Colonia Yerna.

El Vice-Presidente de la Republica en ejercicio del Poder Ejecutivo



DECRETA :

Artículo 1.º—Queda habilitado el puerto de la Colonia Yerna, para todas las operaciones que por la ley corresponden á todos los de su clase y bajo la dependencia de la Aduana de Concordia.

Art. 2.º—Autorízase al Administrador de Rentas de Concordia para establecer un destacamento de Resguardo con el personal que la importancia del servicio exija á fin de que se puedan efectuar las operaciones indicadas.

Art. 3.º—Autorízase igualmente al Administrador de Rentas

los martilleros nombrados copia de los planos respectivos y las instrucciones que juzgue convenientes para el mejor estado de la venta, cuidando se reserven para edificios públicos los lotes necesarios en el pueblo.

Art. 5.º—Comuníquese, publíquese e insértese en el R. N.

VENTA DE LAS QUINTAS DEL PUEBLO DE YERUÁ.

N. QUIROGA COSTA

Buenos Aires, Enero 7 de 1890.

Prescribiendo la ley núm. 2419 que los lotes destinados para quintas anexos al plantel del pueblo en la colonia « Yeruá » sobre la costa del Rio Uruguay y los de dicho pueblo se enagenen en remate público para invertirse el exceso de costo en las obras públicas del mismo

El Presidente de la República

DECRETA :

Artículo 1.º—Nómbrese á los martilleros Fúnes y Lagos para proceder á la enagenacion en remate público de los lotes del pueblo de la colonia « Yeruá » y quintas de la misma que han sido medidas y amojonadas por los agrimensores Virasoro y Aubone.

Art. 2.º—La enagenacion se hará en esta Capital, prévia la publicacion de avisos por treinta dias.

Art. 3.º—El precio de la venta se abonará la mitad al contado y el resto á ciento ochenta dias con el interés de 7 % anual.

Art. 4.º—El Departamento de Tierras y Colonias, dará á

los martilleros nombrados copia de los planos respectivos y las instrucciones que juzgue convenientes para el mejor resultado de la venta, cuidando se reserven para edificios públicos los lotes necesarios en el pueblo.

Art. 5.º— Comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

JUÁREZ CELMAN.

N. QUIRNO COSTA.

DESCRIPCION DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS EN EL PUEBLO
DE LA COLONIA NACIONAL DEL YERUÁ.

MUNICIPALIDAD. (Pl. II.)

Este edificio tendrá las siguientes dimensiones: 30 metros de frente por 39 de fondo y posee las siguientes oficinas:

Juzgado de Paz, tres piezas, tres oficinas diferentes, el Registro Civil dos piezas, Oficina Sellos una pieza, un gran salon para la Municipalidad y una oficina para el Secretario, cuatro piezas de servicio, para Correos dos piezas y dos para telégrafos, posee además una cocina y cuatro letrinas, una galeria cubierta de 2^m.50 de ancho, algibe y pozo.

POLICIA. (Pl. III).

El edificio ocupará un terreno de 30 metros de frente por 79.20 centímetros de fondo, tendrá las siguientes oficinas:

Cinco piezas sobre el frente destinadas á despacho del Jefe, Secretaría, Alcaldía, Clasificacion, y Oficial de Guardia.

Además cuatro oficinas en el patio, dos cuartos para oficiales en el interior, una pieza para el archivo, dos para depósitos de objetos, una oficina para telégrafo y un comedor.

En el segundo patio hay las siguientes localidades: Una cárcel para mujeres, con tres departamentos, una letrina, pozo y pileta, otra cárcel para hombres idéntica á la anterior y completamente separada de aquella.

Un salon dormitorio para la guarnicion, un comedor para idem, depósito de armas, cocina y dos letrinas.

Una cocina para los oficiales y tres letrinas para el personal, separado de este patio por un muro de mampostería, existen las caballerizas con capacidad para 24 caballos, anexas á la misma dos piezas para depósito de monturas y además el edificio posee dos galerías cubierta, dos pozos y un algibe.

ESCUELAS. (Pl. IV).

Se construirán cuatro escuelas mixtas con capacidad para ciento ochenta alumnos, estando completamente separados los niños de las niñas.

El edificio ocupará una área de terreno de 40 mts. de frente por 30 de fondo y se compone de las siguientes oficinas:

En la fachada un pequeño vestíbulo y cinco piezas, la de la izquierda destinada á la Comision local y Biblioteca y las otras cuatro para el maestro y la maestra; pudiéndose hacer una separacion completa.

En el interior hay dos grandes salones el uno para las niñas y el otro para los niños, completamente independiente el uno del otro. En el interior del edificio tiene dos cuerpos independiente el uno del otro y cada uno de ellos tiene su patio, una galeria cubierta, una pieza destinada á depósito de útiles y su letrina.

Existen además, una pieza para sirvientes, una cocina y letrina.

En el fondo llevará un pequeño *cercos* fuera del muro de ladrillo y destinado para depósito de caballos.

Tiene además algibe comun y piletas para lavado.



IGLESIA PROTESTANTE. (*Pl. V y VI*).

Esta ocupará un terreno de 13 metros de frente por 35 de fondo, tiene una sola nave y se compone de las siguientes piezas: pórtico de entrada, el cuerpo principal y cuatro piezas de servicio, dos en la planta baja y dos en la alta, además su letrina y pozo.

IGLESIA CATOLICA. (*Pl. VII y VIII*).

Será de tres naves y ocupará un área de terreno de 31^m.50 de frente por 75 metros de fondo y se compone de un vestíbulo de entrada con tres escaleras sobre dicho vestíbulo, está colocada la torre que lleva también una parte del coro, en el fondo existen las siguientes piezas: dos para depósitos de objetos, dos laterales para el servicio del culto y una otra en el fondo para el mismo objeto.

En la parte alta del fondo, cuatro piezas para dormitorio, etc.

Dos letrinas, y una galería lateral con piso de cemento portland, de tres metros de ancho.

La capacidad de la iglesia está calculada para una población de 15,000 almas.

CEMENTERIO. (*Pl. IX*).

El cementerio ocupará un área de terreno de 100 metros de frente por 100 de fondo, está rodeado de un muro de tres metros de alto y tendrá las siguientes oficinas: una

pieza de seis metros por cinco, para necesidades de servicio una pieza dormitorio, una para comedor, una cocina, una letrina y un pozo.

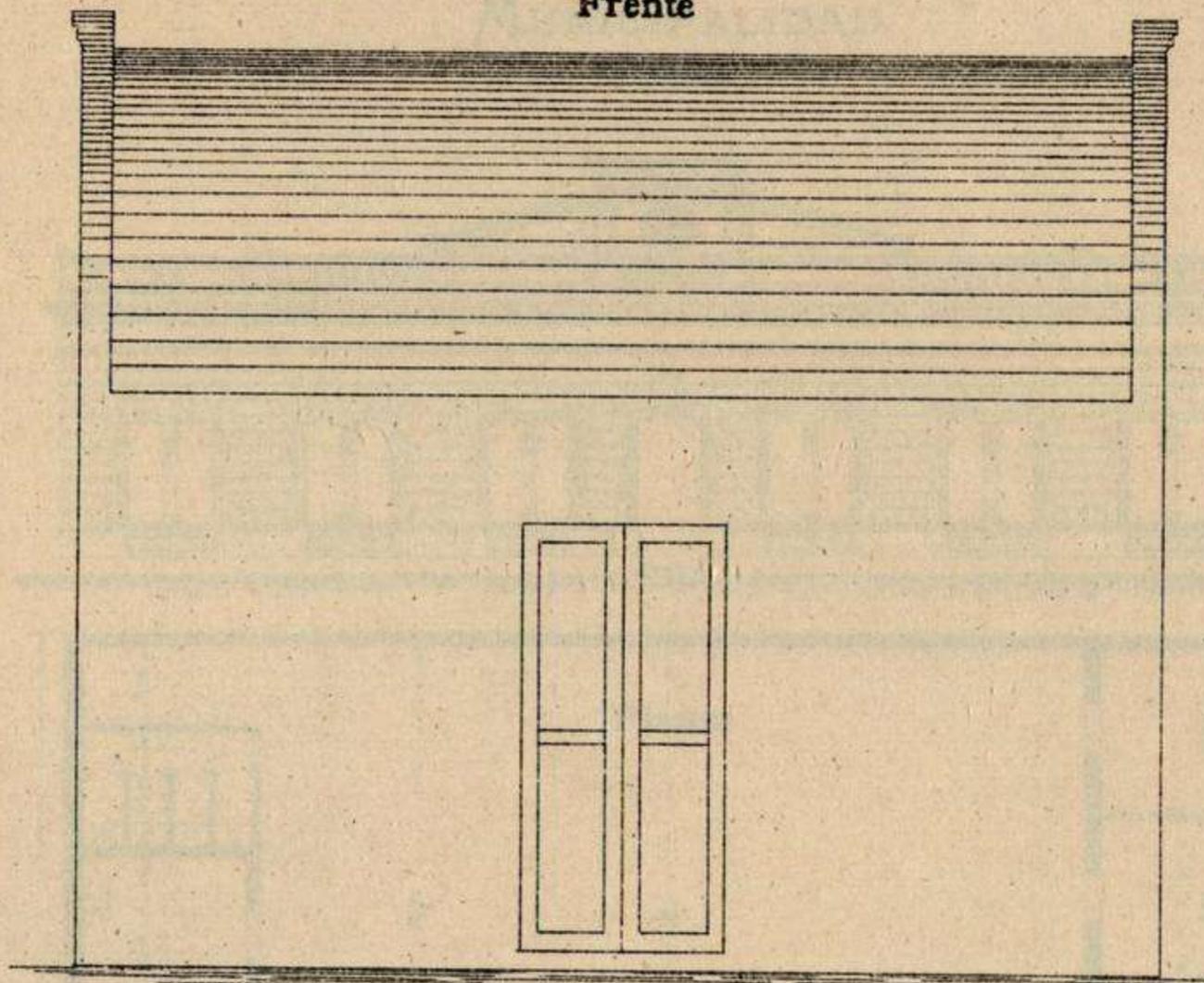
Todas estas construcciones, se harán de mampostería en cal y los techos serán de hierro ondulado sobre tejuela, con el cielo raso correspondiente.

Los pisos serán de cemento portland, exceptuándose los que son de pino tea, que solo son los salones, para dormitorios, oficinas y salon para estudio.

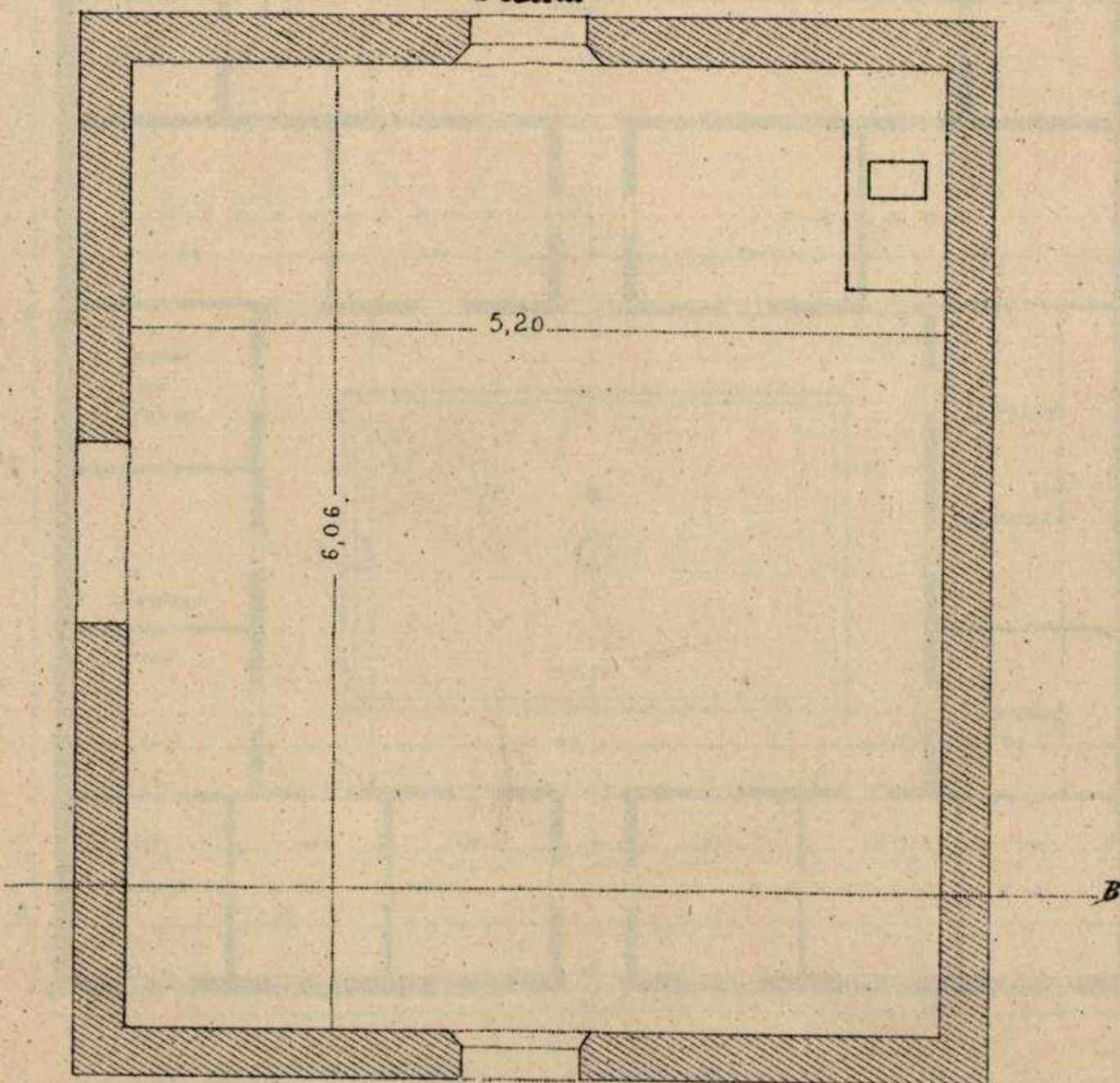


CASA PARA COLONOS

Frente



Planta



CASA PARA COLONOS

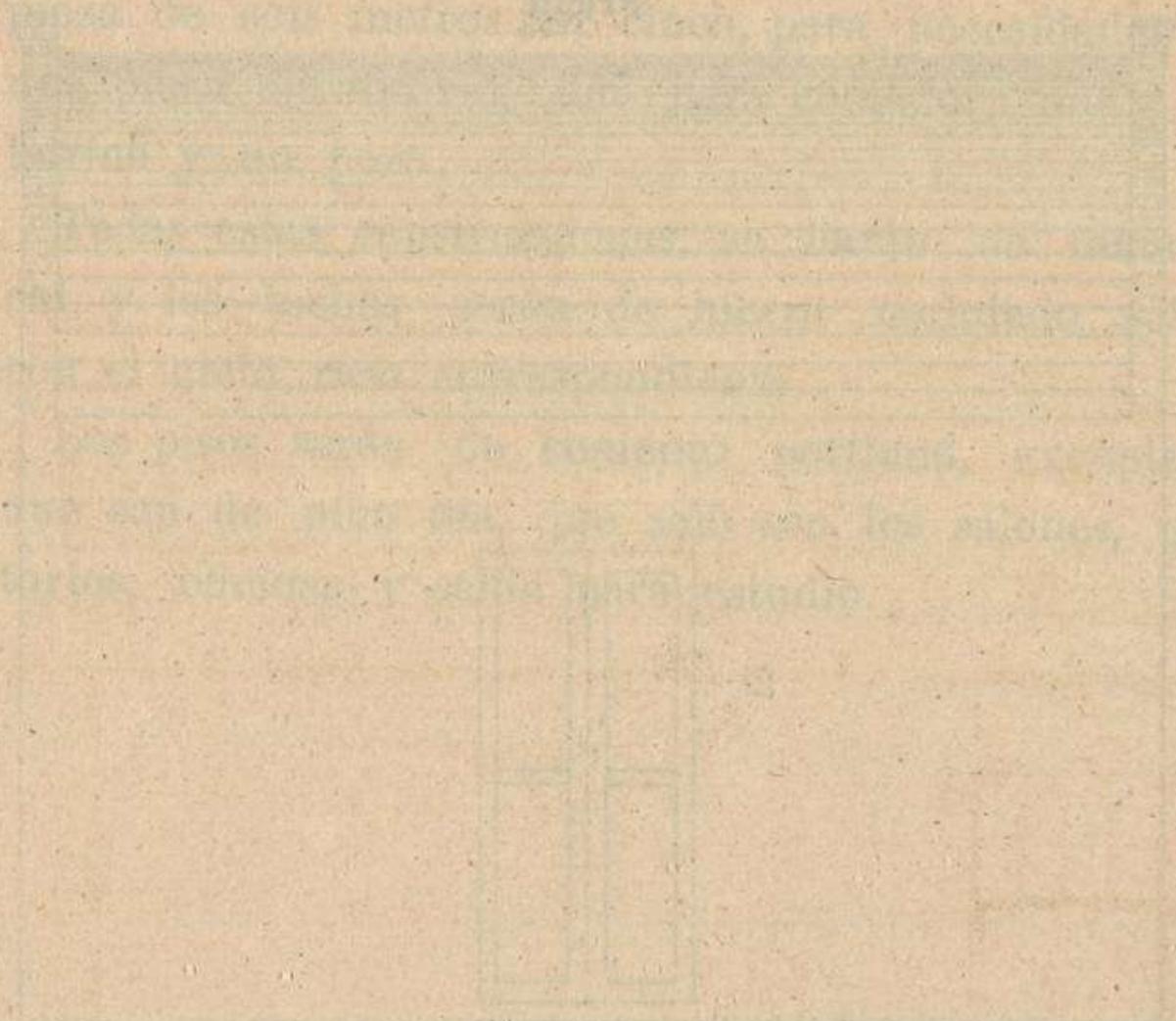
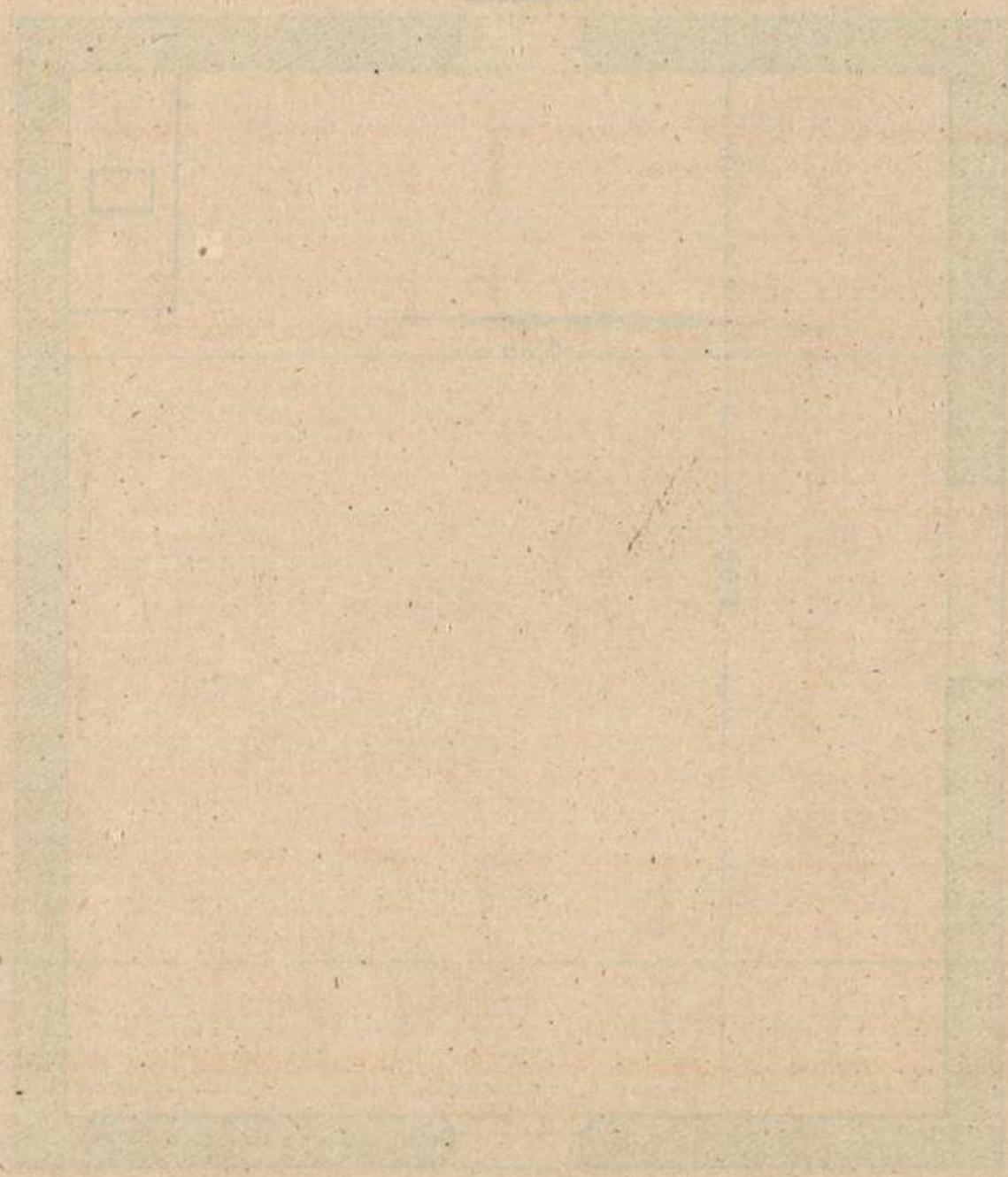
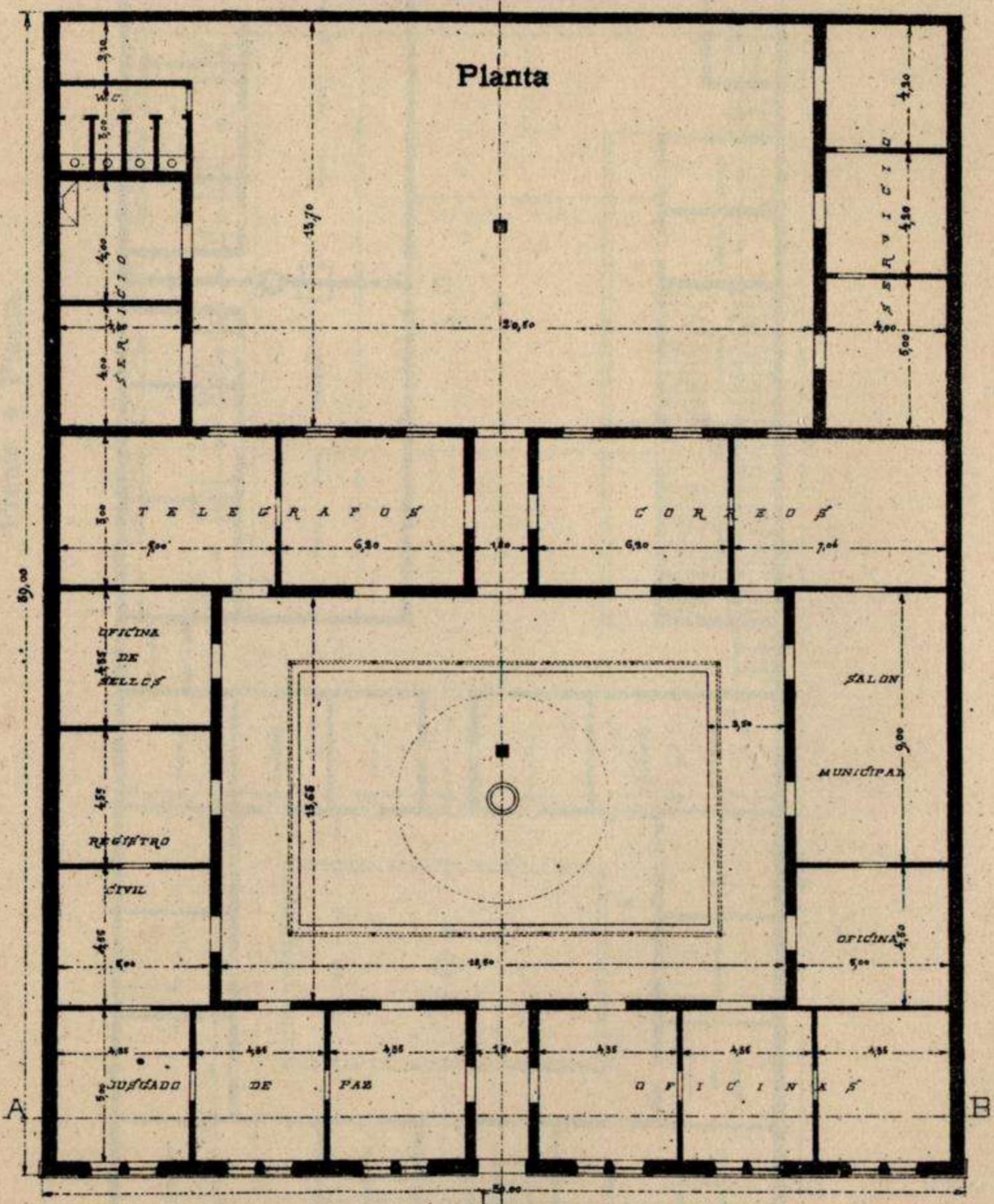
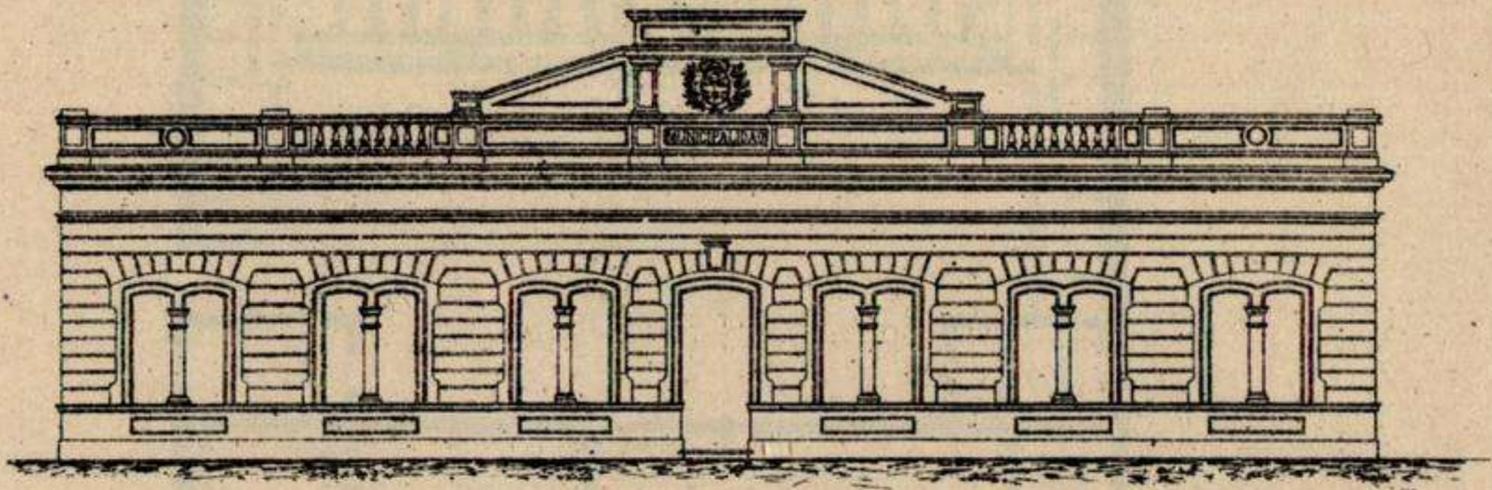


Fig. 1



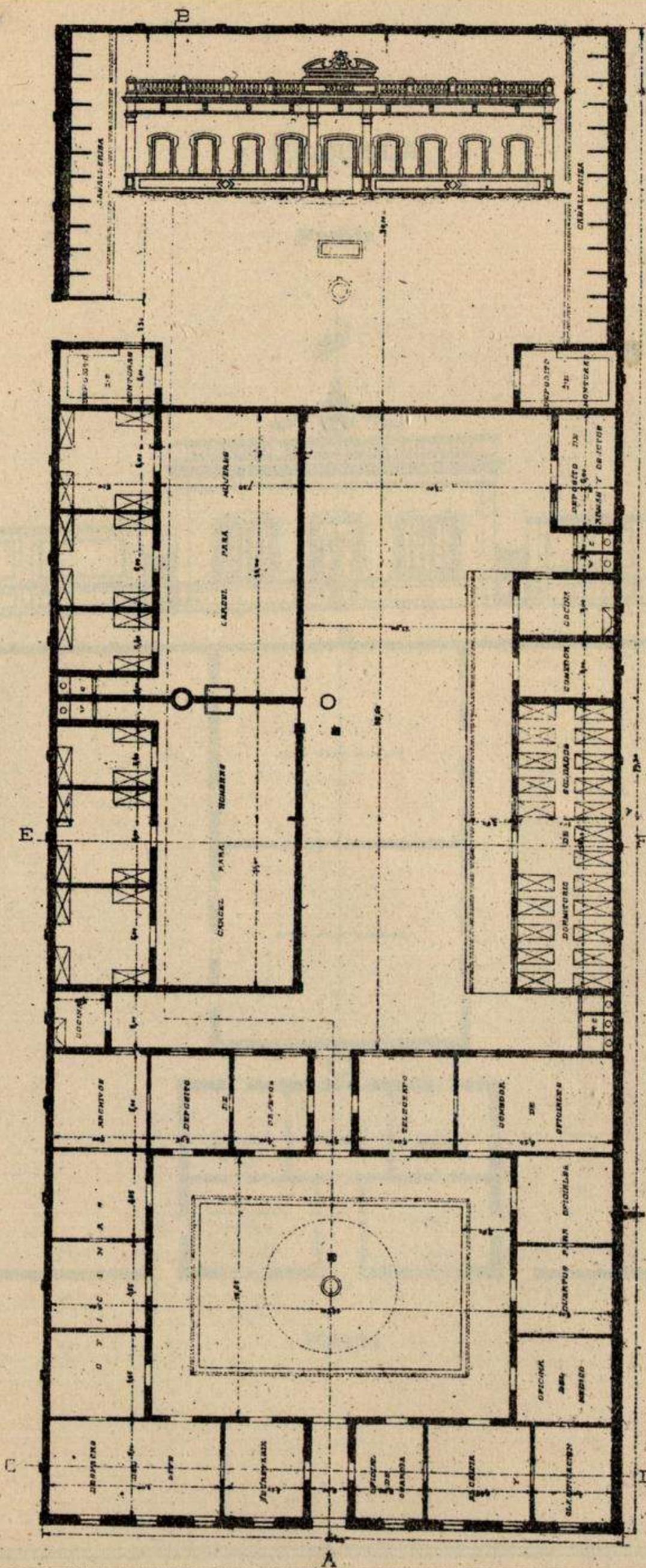
MUNICIPALIDAD

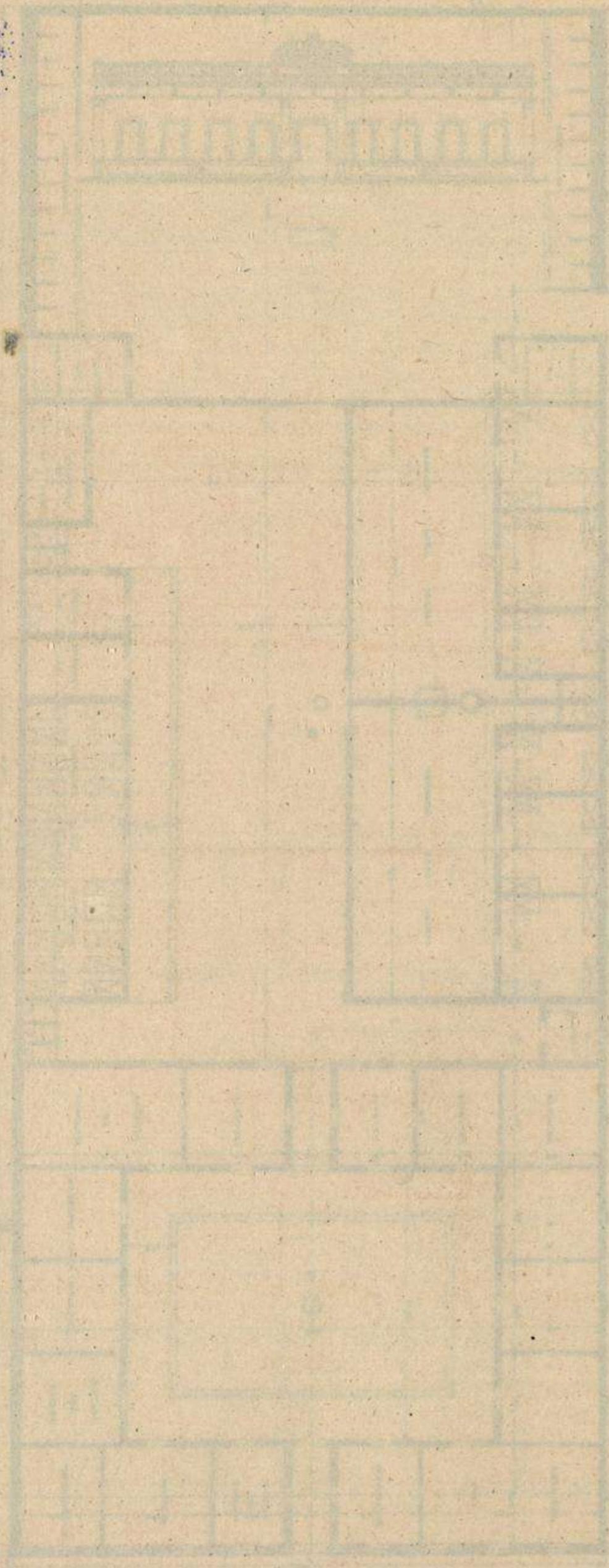
Frente



POLICIA

Frente & Planta





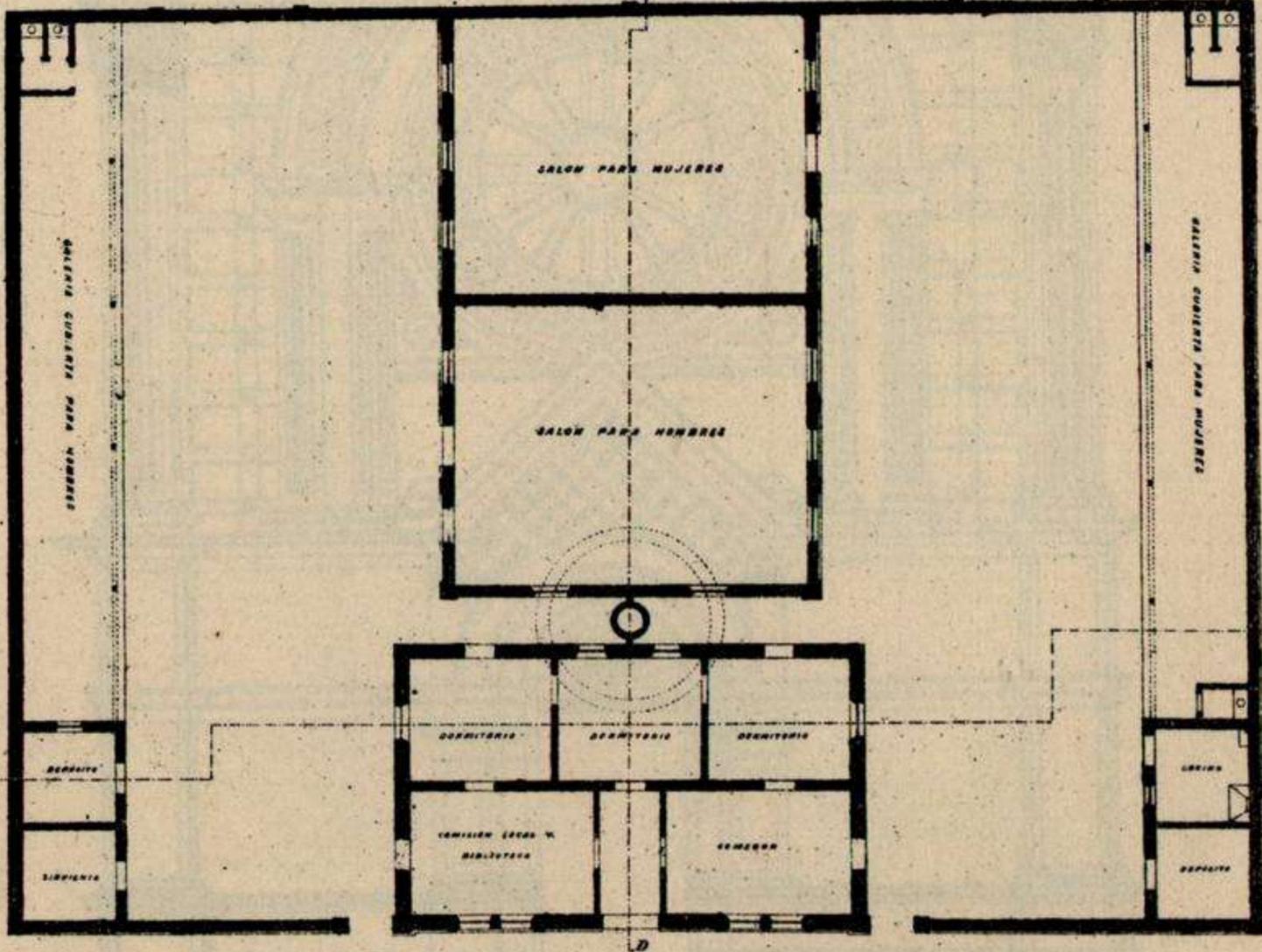
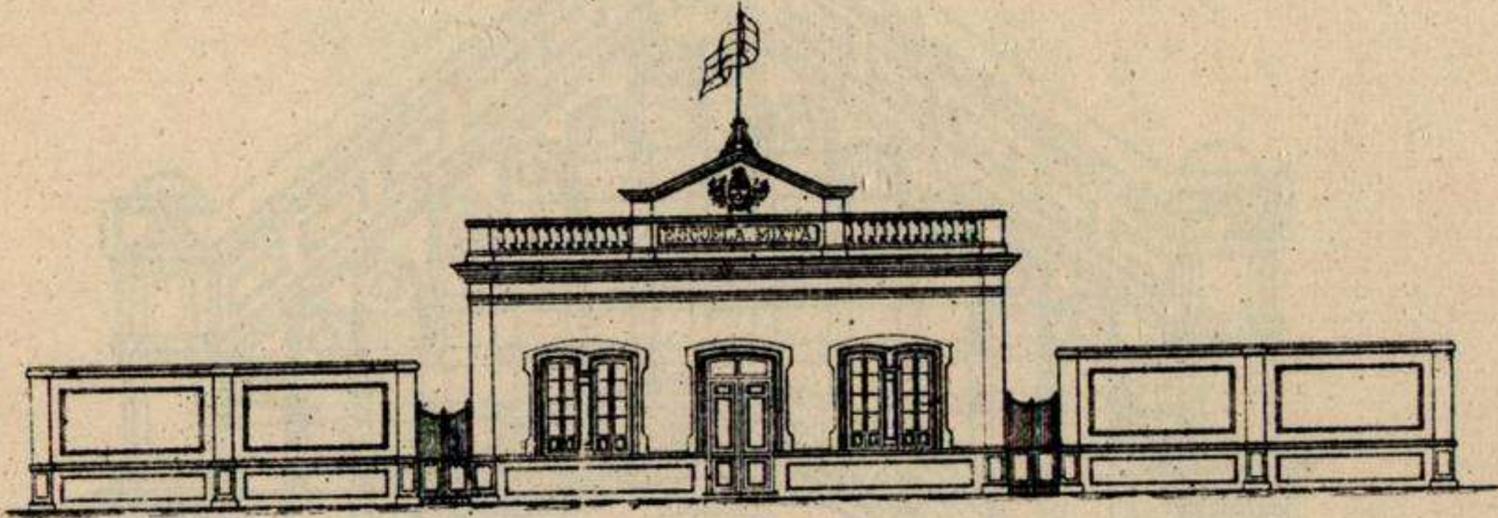
Книгохранилище

Библиотечка



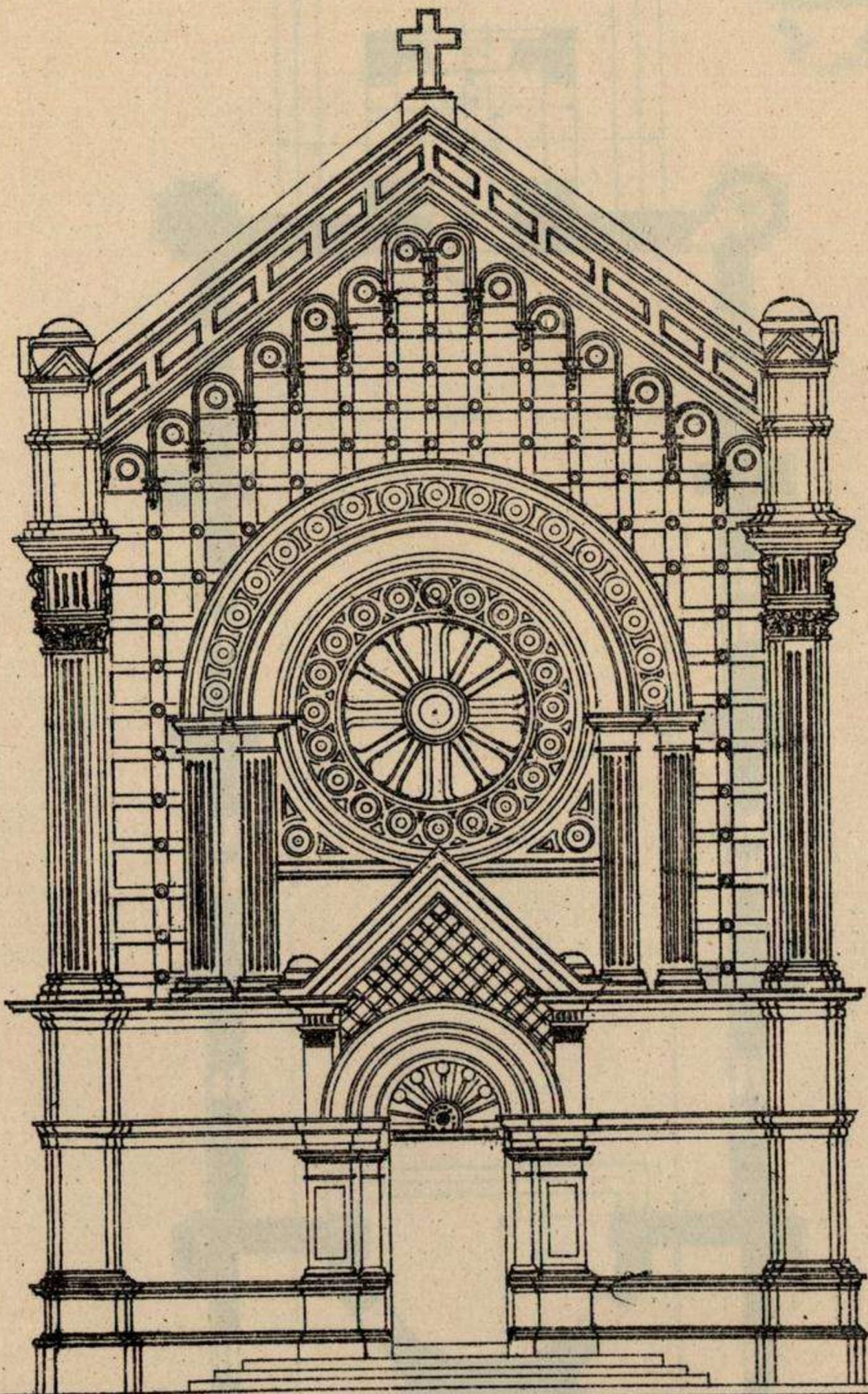
ESCUELA

Frente

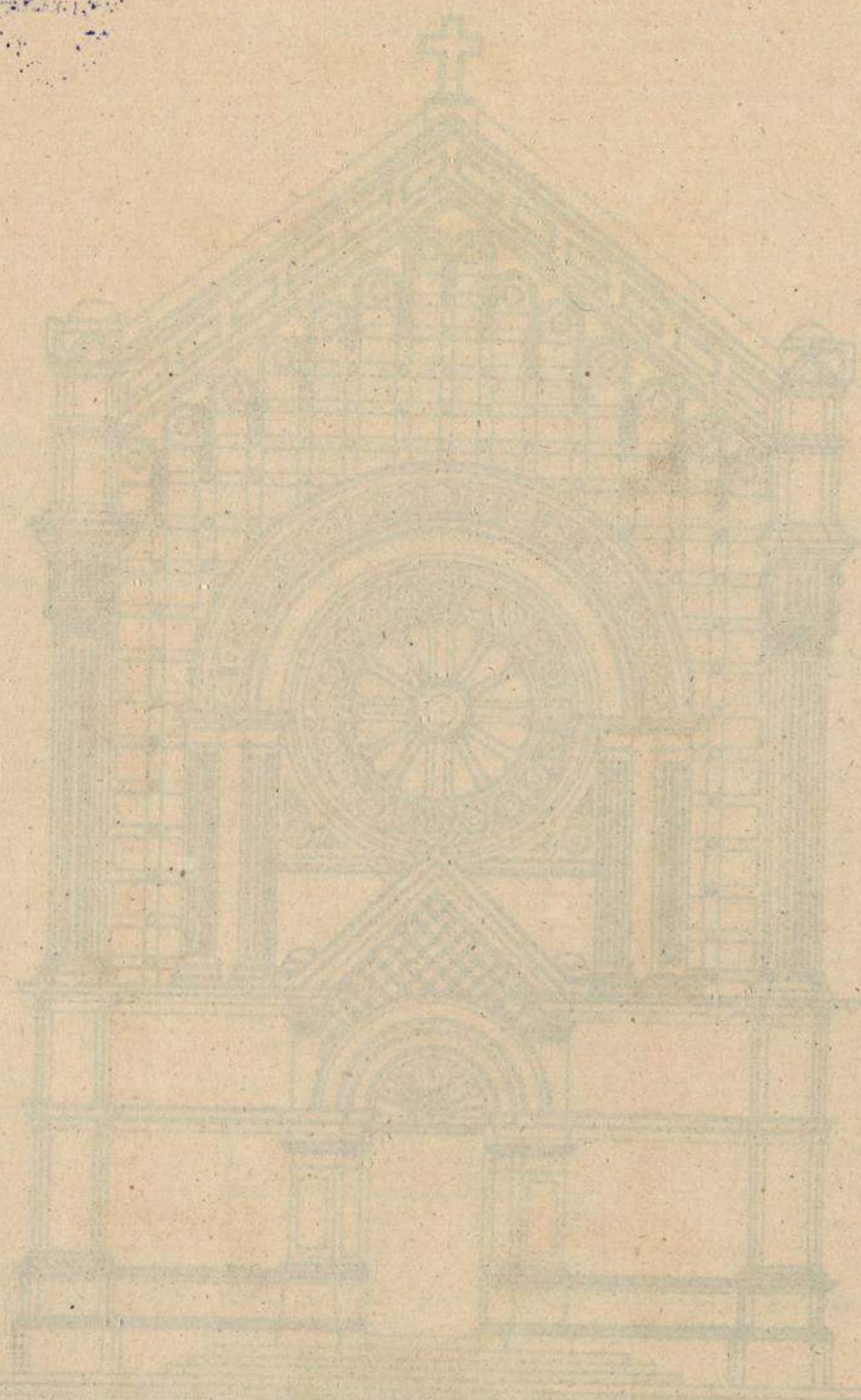
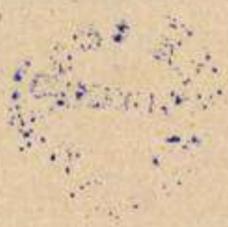


Planta

IGLESIA PROTESTANTE
Frente

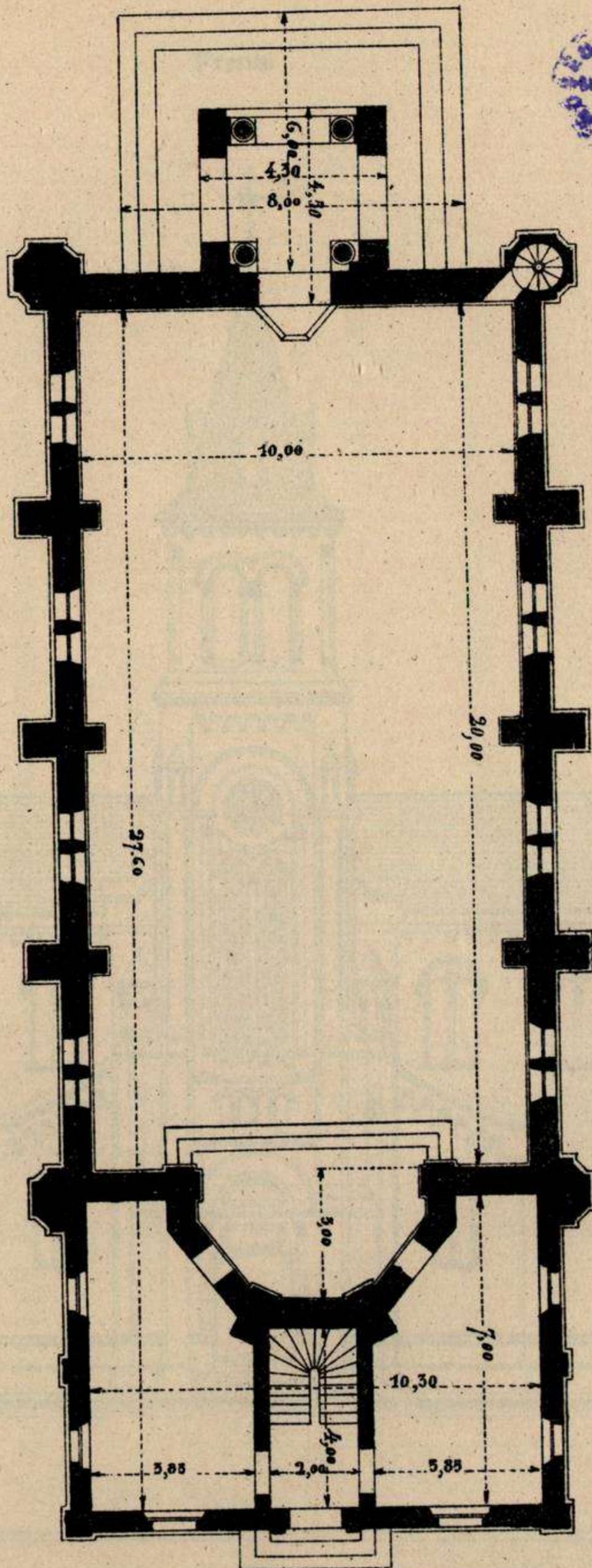


CHIESA ROTONDA
RIMINI



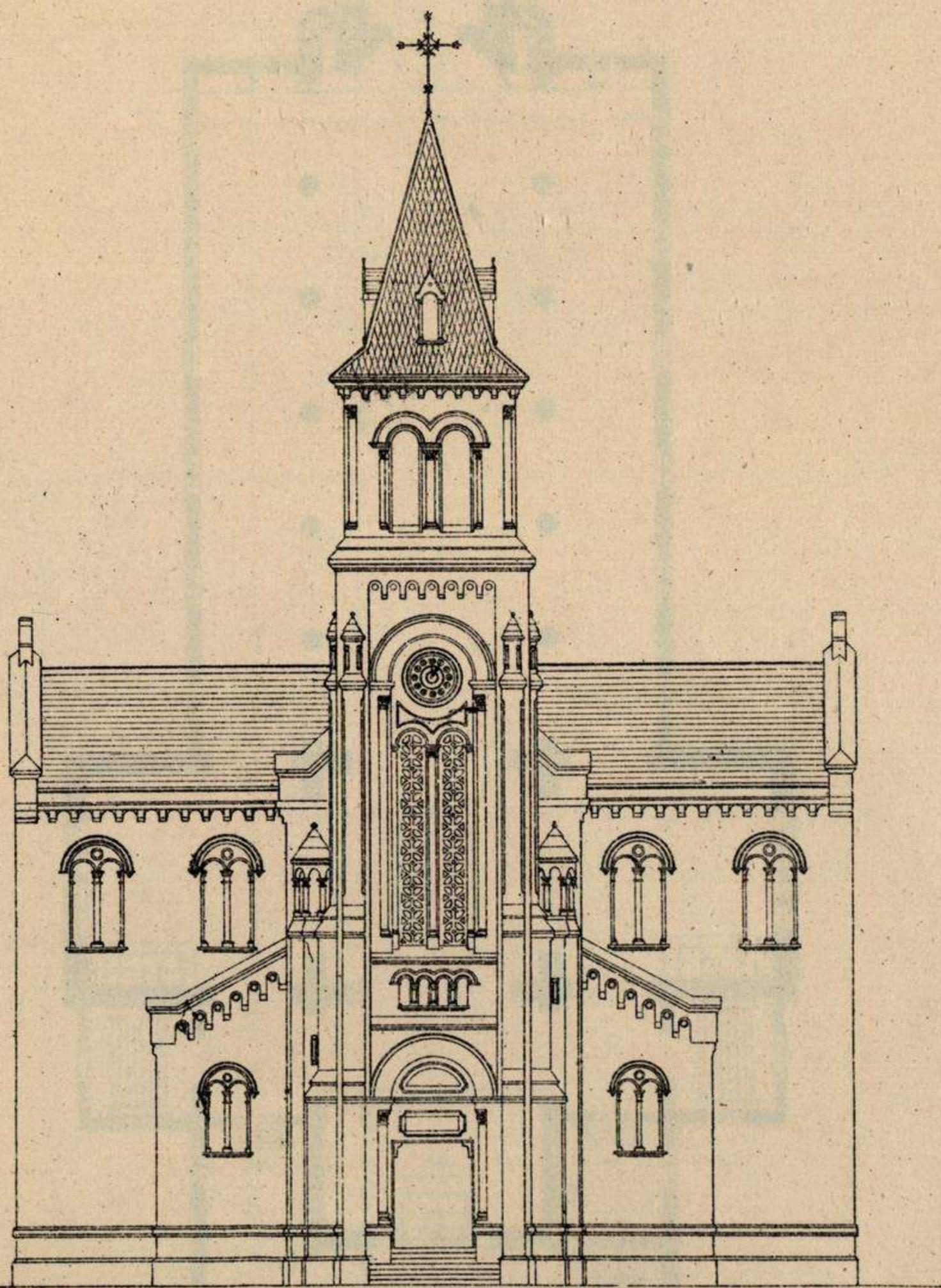
IGLESIA PROTESTANTE

Planta



IGLESIA CATHOLICA

Frente



IGLESIA CATORICA

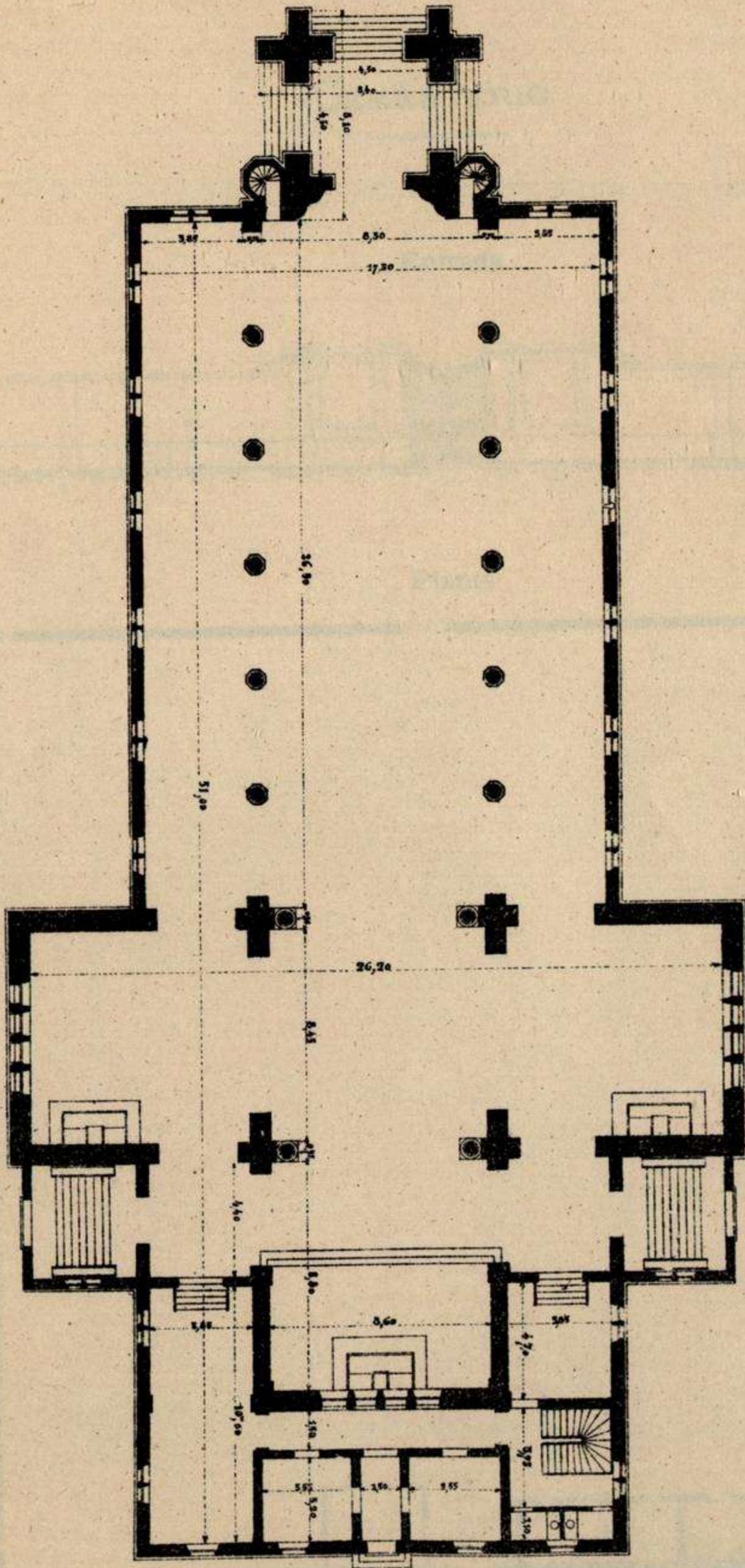
1900

1900

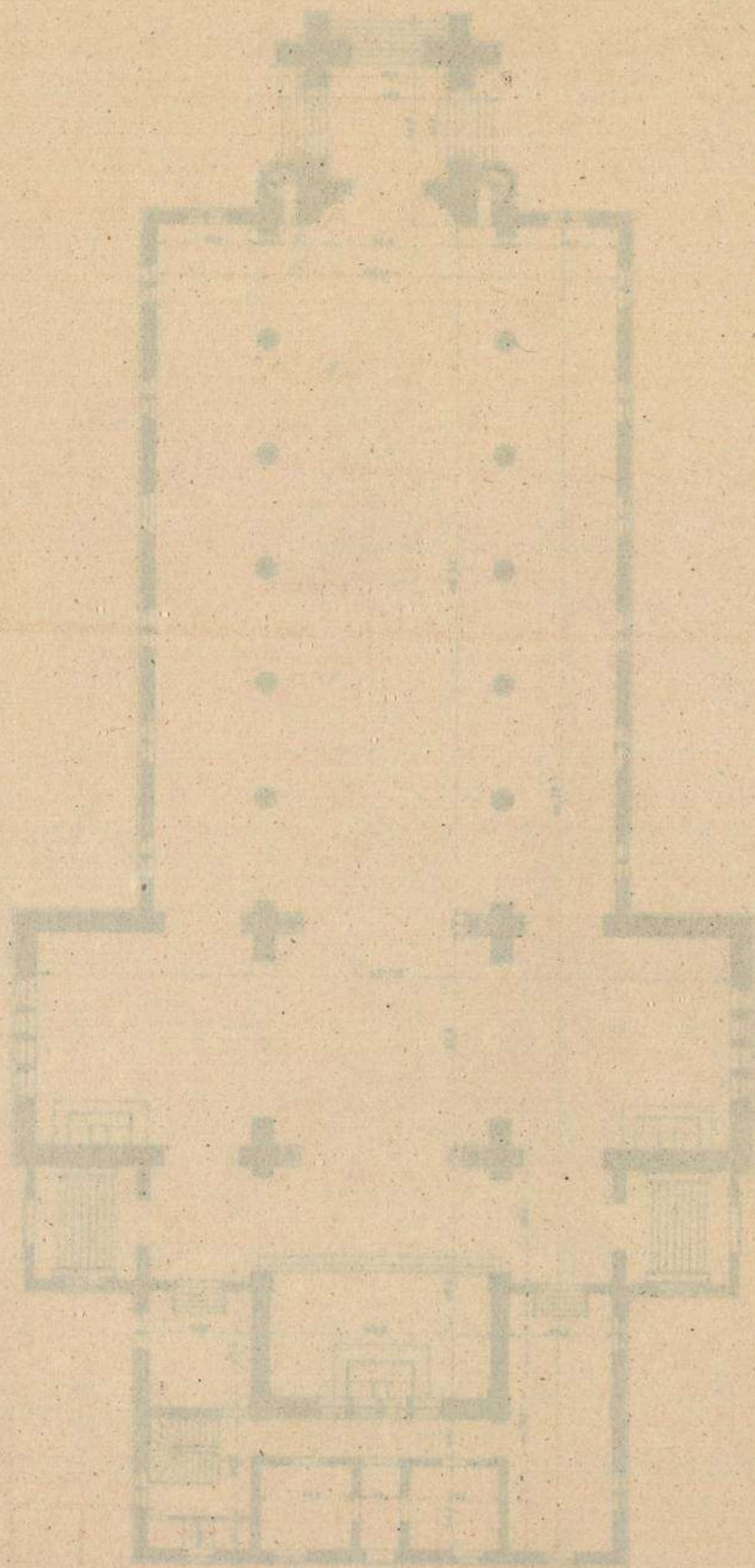


IGLESIA CATOLICA

Planta



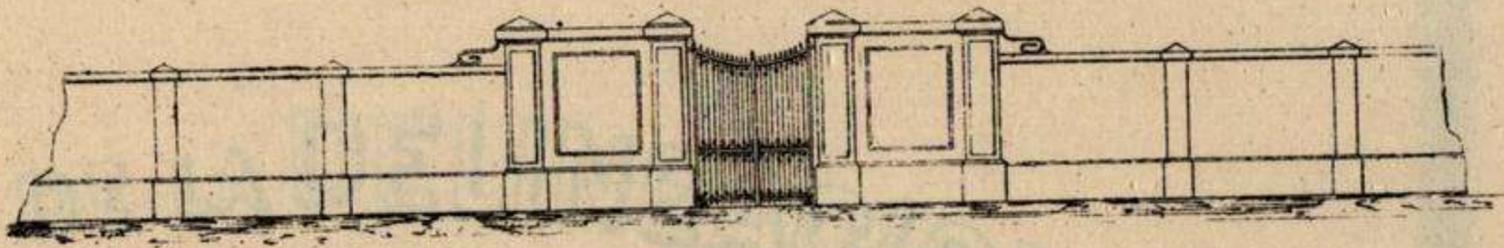
ECLESIA CATHOLICA
Planus



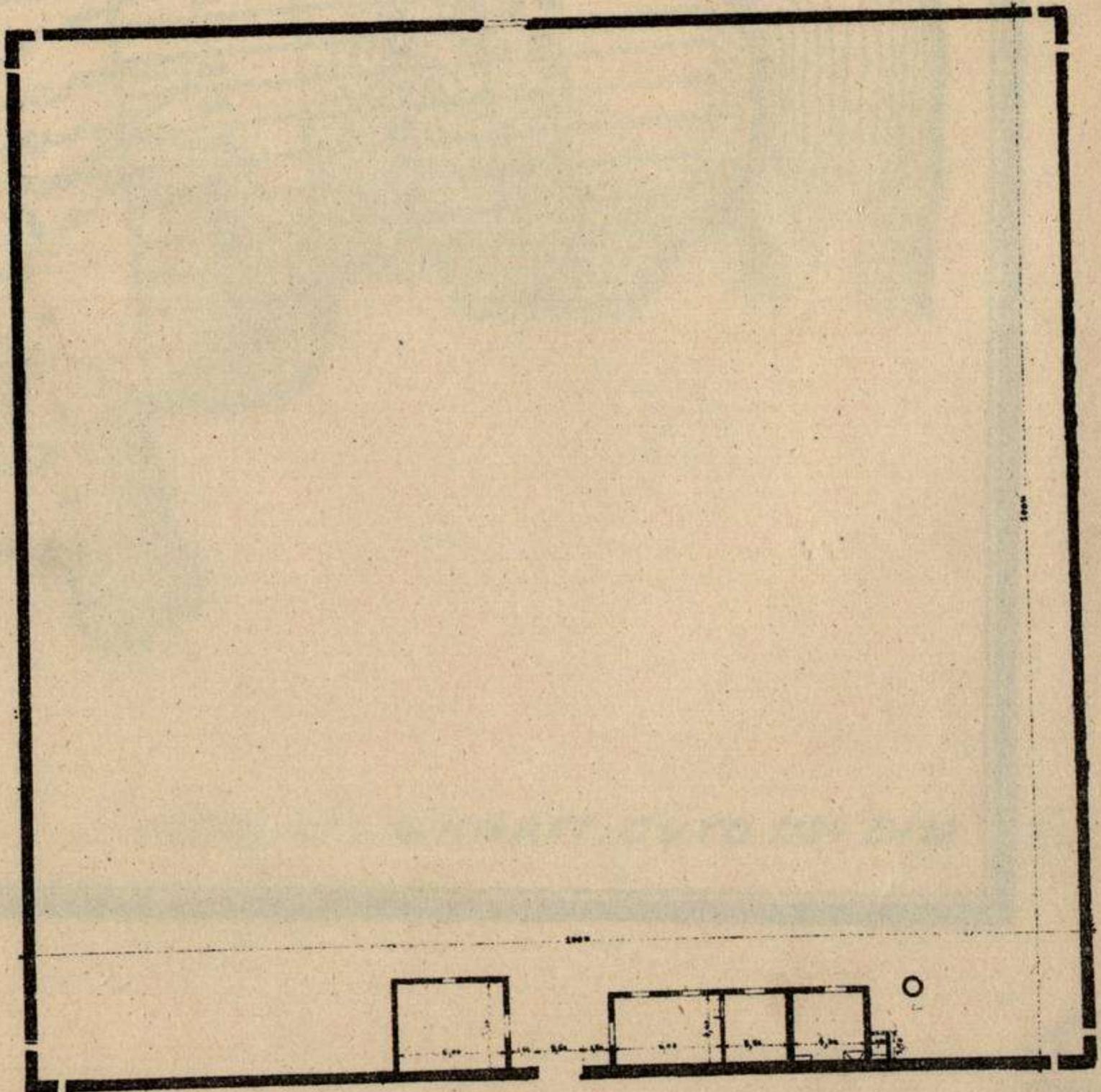


CEMENTERIO

Entrada



Planta



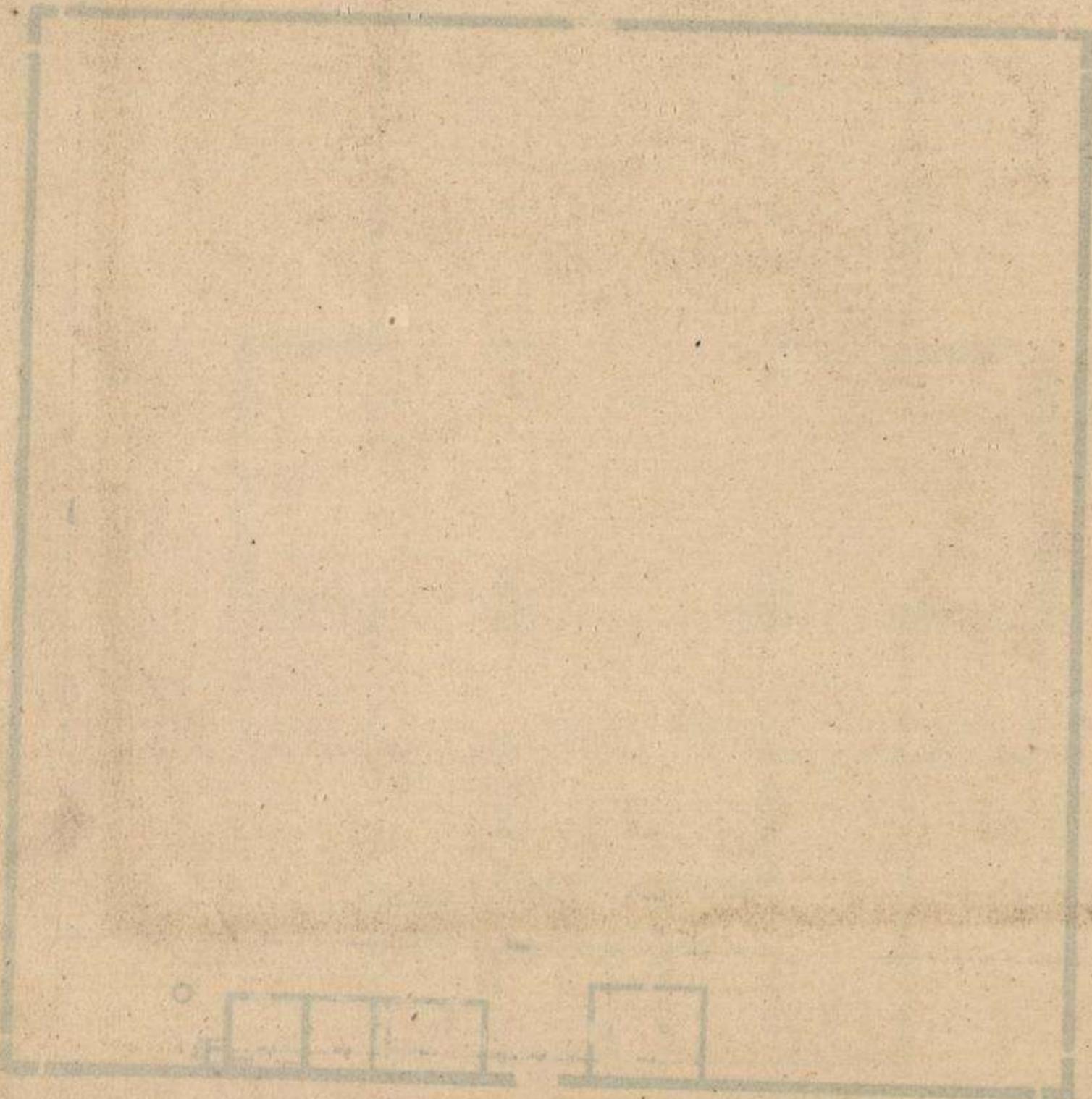


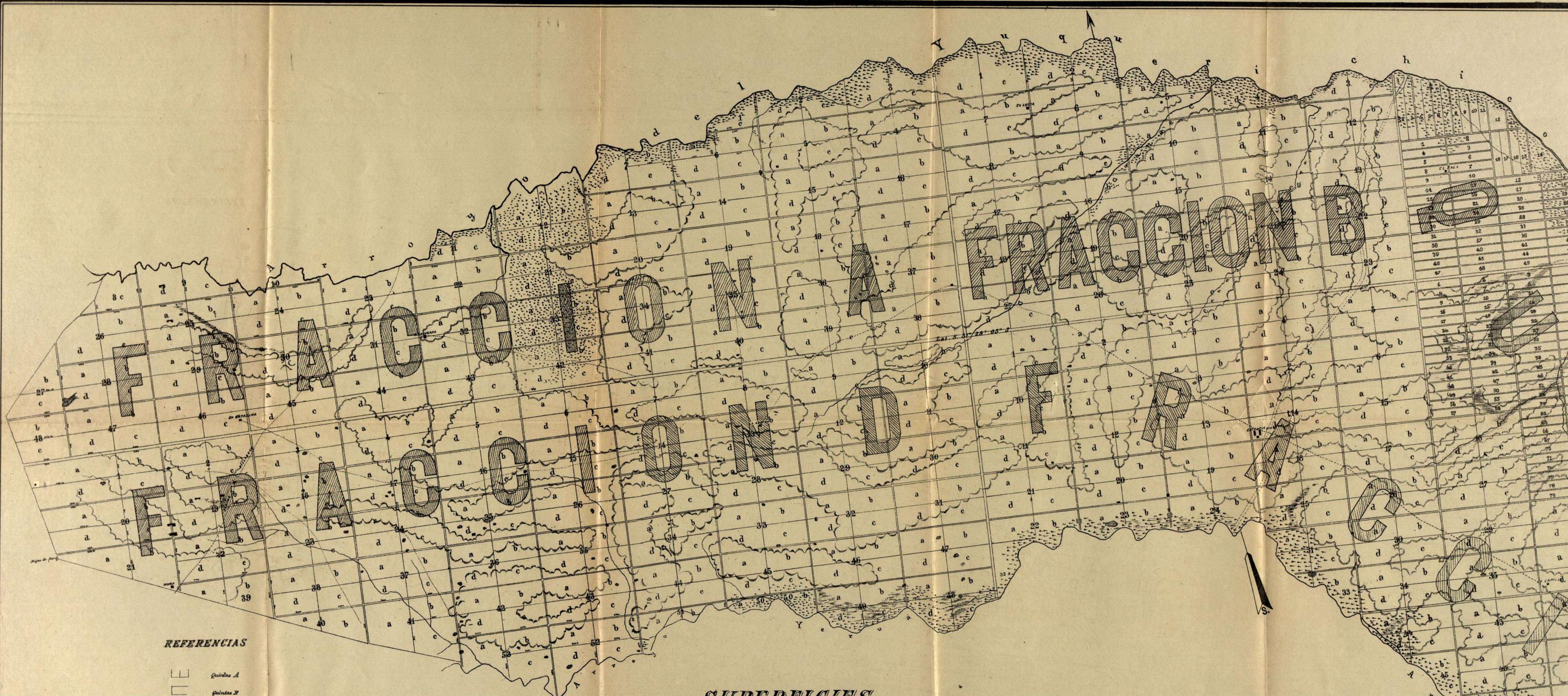
CEMENTERIO

Entrada



Planta





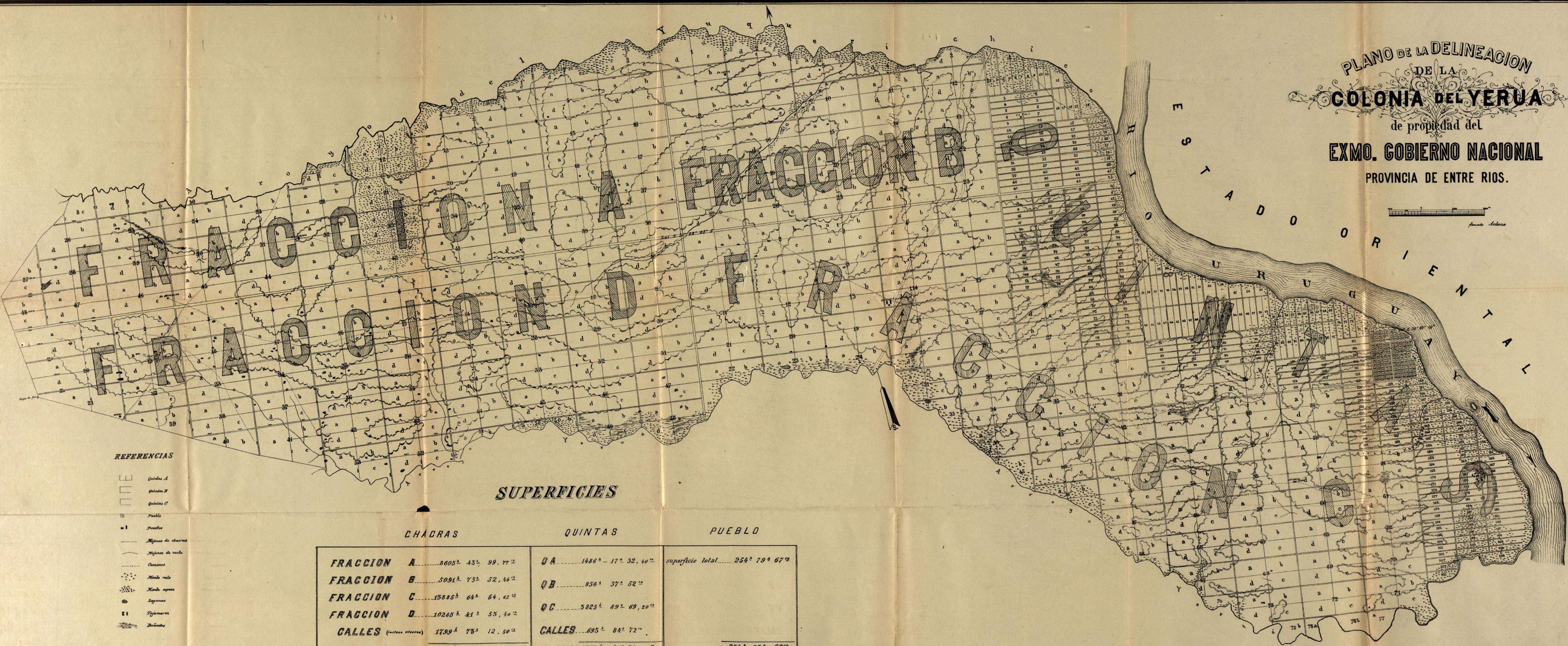
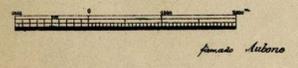
REFERENCIAS

- Quintas A
- Quintas B
- Quintas C
- Pueblo
- Puertos
- Mojones de chacaras
- Mojones de costa
- Caminos
- Monte ralo
- Monte espeso
- Lagunas
- Tajamares
- Bañados

SUPERFICIES

		CHAGRAS	QUINTAS	PUEBLO
FRACCION A	8603 ^h 45 ^z 99, 77 ^{ca}	QA 1486 ^h 17 ^z 32, 40 ^{ca}	superficie total..... 254 ^h 79 ^z 67 ^{ca}
FRACCION B	5091 ^h 75 ^z 52, 46 ^{ca}	QB 856 ^h 57 ^z 52 ^{ca}	
FRACCION C	15885 ^h 64 ^z 64, 62 ^{ca}	QC 3825 ^h 89 ^z 69, 20 ^{ca}	
FRACCION D	10265 ^h 41 ^z 53, 40 ^{ca}		
CALLES (incluye muelles)	1799 ^h 76 ^z 12, 50 ^{ca}	CALLES 693 ^h 84 ^z 72 ^{ca}	
		39645 ^h 98 ^z 82, 75 ^{ca}	total 6862 ^h 49 ^z 25, 80 ^{ca}	
Superficie general		46.765 ^h 27 ^z 75 ^{ca} 55		254 ^h 79 ^z 67 ^{ca}

PLANO DE LA DELINEACION
DE LA
COLONIA DEL YERUA
de propiedad del
EXMO. GOBIERNO NACIONAL
PROVINCIA DE ENTRE RIOS.



REFERENCIAS

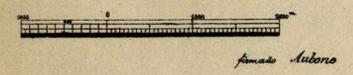
- Quintas A
- Quintas B
- Quintas C
- Pueblo
- Puestos
- Mejoras de chacras
- Mejoras de costa
- Caminos
- Monte ralo
- Monte apuro
- Lagunas
- Ejemplares
- Zanjales

SUPERFICIES

	CHAGRAS	QUINTAS	
FRACCION A	8603 ² 43 ² 99, 77 ²	QA.....	1486 ² 17 ² 32, 40 ²
FRACCION B	5091 ² 75 ² 52, 46 ²	QB.....	856 ² 57 ² 52 ²
FRACCION C	15885 ² 64 ² 64, 62 ²	QC.....	3825 ² 89 ² 69, 20 ²
FRACCION D	10265 ² 41 ² 55, 40 ²		
CALLES (incluye puentes).....	1199 ² 76 ² 12, 50 ²	CALLES	695 ² 84 ² 72 ²
	39645 ² 98 ² 82, 75 ²	total 6862 ² 49 ² 25, 60 ²	superficie total..... 254 ² 79 ² 67 ²
	Superficie general	46.765 ² 27 ² 75 ² 55	

PLANO DE LA DELINEACION
DE LA
COLONIA DEL YERUA

de propiedad del
EXMO. GOBIERNO NACIONAL
PROVINCIA DE ENTRE RIOS.



PERFICIES

QUINTAS	PUEBLO
QA 1486 ^h - 17 ^h 32, 40 ^h	superficie total..... 254 ^h 79 ^h 67 ^h
QB 856 ^h 57 ^h 52 ^h	
QC 5825 ^h 89 ^h 69, 20 ^h	
CALLES 695 ^h 84 ^h 72 ^h	
total 6862 ^h 49 ^h 25, 80 ^h	
46.763 ^h 27 ^h 75 ^h 33	254 ^h 79 ^h 67 ^h

AGENCIA DE EMISIÓN DE
EXHIBICIONES INTERNACIONALES
DE LA CIUDAD DE
VALLE DEL CARMEN
CALLE 100 N.º 100

